

# estatutos

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

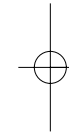
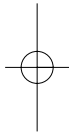


estatutos



# estatutos

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA



# estatutos

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

JUNIO 2010

# Sumario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	11
TÍTULO I / FUNDACIÓN, DURACIÓN Y NATURALEZA.....	15
ARTÍCULO 1º / <i>Fundación, duración y naturaleza</i> .....	15
TÍTULO II / RÉGIMEN LEGAL, CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA .....	15
ARTÍCULO 2º / <i>Régimen Legal</i> .....	15
ARTÍCULO 3º / <i>Capacidad y Personalidad Jurídica</i> .....	16
TÍTULO III / FIN, OBJETO Y GARANTÍAS .....	16
ARTÍCULO 4º / <i>Fin y objeto</i> .....	16
ARTÍCULO 5º / <i>Excedentes: destinos</i> .....	18
ARTÍCULO 6º / <i>Garantías a favor de impositores y depositantes</i> .....	18
TÍTULO IV / DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN .....	18
ARTÍCULO 7º / <i>Domicilio y ámbito de actuación</i> .....	18
TÍTULO V / DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO .....	19
CAPÍTULO I / DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA CAJA Y DEL CONSEJO GENERAL .....	19
SECCIÓN 1ª / De la estructura orgánica y sus funciones .....	19
ARTÍCULO 8º / <i>De las funciones de la estructura             de gobierno y de sus miembros</i> .....	19
SECCIÓN 2ª / De la composición del Consejo General y estatuto de sus miembros .....	23
ARTÍCULO 9º / <i>Composición del Consejo General</i> .....	23
ARTÍCULO 10º / <i>Nombramiento y acreditación de los             Consejeros Generales por el grupo de entidades fundadoras</i> .....	25

ARTÍCULO 11º / <i>Designación de los Consejeros Generales nombrados a propuesta del Parlamento de Navarra</i> .....	26
ARTÍCULO 12º / <i>Designación de los Consejeros Generales por el sector de Corporaciones Municipales</i> .....	26
ARTÍCULO 13º / <i>Designación de los Consejeros Generales por el sector de las Instituciones de relevancia económica, social o cultural general</i> .....	27
ARTÍCULO 14º / <i>Designación de los Consejeros Generales por el sector de impositores</i> .....	28
ARTÍCULO 15º / <i>Designación de los Consejeros Generales por el sector de los empleados</i> .....	29
ARTÍCULO 16º / <i>Requisitos para ser Consejero General</i> .....	30
ARTÍCULO 17º / <i>Prohibiciones</i> .....	31
ARTÍCULO 18º / <i>Incompatibilidades con el ejercicio del cargo de Consejero General y con la condición de compromisario por el sector de impositores</i> .....	32
ARTÍCULO 19º / <i>Prohibición temporal para el ejercicio de cargos retribuidos en la Caja</i> .....	34
ARTÍCULO 20º / <i>Duración del cargo</i> .....	34
ARTÍCULO 21º / <i>Cese en el cargo. Integración de vacantes</i> .....	34
SECCIÓN 3ª / <i>Funcionamiento del Consejo General</i> .....	38
ARTÍCULO 22º / <i>Consejos Generales ordinarios y extraordinarios</i> .....	38
ARTÍCULO 23º / <i>Convocatoria</i> .....	38
ARTÍCULO 24º / <i>Constitución</i> .....	40
ARTÍCULO 25º / <i>Presidencia y Secretaría</i> .....	41
ARTÍCULO 26º / <i>Lista de asistentes</i> .....	41
ARTÍCULO 27º / <i>Información a los Consejeros Generales</i> .....	41
ARTÍCULO 28º / <i>Deliberación, votación y acuerdos</i> .....	42
ARTÍCULO 29º / <i>Prórroga de la sesión</i> .....	43
ARTÍCULO 30º / <i>Acta de la sesión</i> .....	43
ARTÍCULO 31º / <i>Funciones del Consejo General</i> .....	44

CAPÍTULO II / DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	46
SECCIÓN 1ª / <i>De la composición del Consejo de Administración y estatuto de sus miembros</i> .....	46
ARTÍCULO 32º / <i>Composición del Consejo de Administración</i> .....	46
ARTÍCULO 33º / <i>Elección de los miembros del Consejo de Administración</i> .....	48
ARTÍCULO 34º / <i>Presidente, Vicepresidente y Secretario</i> .....	50
ARTÍCULO 35º / <i>Duración del cargo</i> .....	51
ARTÍCULO 36º / <i>Vacantes</i> .....	51
ARTÍCULO 37º / <i>Requisitos para ser Vocal del Consejo de Administración</i> .....	53
ARTÍCULO 38º / <i>Prohibiciones e incompatibilidades</i> .....	53
ARTÍCULO 39º / <i>Causas de cese</i> .....	54
SECCIÓN 2ª / <i>Funcionamiento del Consejo de Administración</i> .....	55
ARTÍCULO 40º / <i>Sesiones ordinarias</i> .....	55
ARTÍCULO 41º / <i>Sesiones extraordinarias</i> .....	55
ARTÍCULO 42º / <i>Convocatoria y lugar de celebración</i> .....	56
ARTÍCULO 43º / <i>Quórum para deliberación y acuerdos. Representación por otro miembro del Consejo de Administración</i> .....	57
ARTÍCULO 44º / <i>Asistencia de terceras personas a las reuniones del Consejo de Administración</i> .....	58
ARTÍCULO 45º / <i>Libro de Actas</i> .....	59
SECCIÓN 3ª / <i>Funciones y deberes del Consejo de Administración</i> .....	59
ARTÍCULO 46º / <i>Funciones generales y deberes del Consejo de Administración</i> .....	59
ARTÍCULO 47º / <i>Responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración</i> .....	62
ARTÍCULO 48º / <i>Comisiones del Consejo de Administración</i> .....	64

CAPÍTULO III / DE LA COMISIÓN EJECUTIVA .....	67	ARTÍCULO 72º / <i>Composición</i> .....	87
ARTÍCULO 49º / <i>Competencia de la Comisión Ejecutiva</i> .....	67	ARTÍCULO 73º / <i>Presidencia, Vicepresidencias y Secretario</i> .....	88
ARTÍCULO 50º / <i>Composición de la Comisión Ejecutiva</i> .....	68	ARTÍCULO 74º / <i>Régimen de funcionamiento</i> .....	88
ARTÍCULO 51º / <i>Duración del cargo de los miembros de la Comisión Ejecutiva</i> .....	69	TÍTULO VIII / <b>RÉGIMEN DE EMPRESAS PARTICIPADAS</b> .....	89
ARTÍCULO 52º / <i>Organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva</i> .....	69	ARTÍCULO 75º / <i>Reunión de participaciones empresariales en una o varias sociedades</i> .....	89
ARTÍCULO 53º / <i>Régimen Supletorio</i> .....	71	ARTÍCULO 76º / <i>Gestión y mercados</i> .....	89
CAPÍTULO IV / DE LA COMISIÓN DE CONTROL .....	72	TÍTULO IX / <b>DE LA OBRA SOCIAL DE LA ENTIDAD</b> .....	89
ARTÍCULO 54º / <i>Objeto</i> .....	72	ARTÍCULO 77º / <i>Dirección, gestión y administración de la Obra Social</i> .....	89
ARTÍCULO 55º / <i>Composición de la Comisión de Control</i> .....	72	TÍTULO X / <b>SECRETO DE LAS OPERACIONES</b> .....	92
ARTÍCULO 56º / <i>Elección y estatuto de sus miembros</i> .....	73	ARTÍCULO 78º / <i>Secreto de las operaciones</i> .....	92
ARTÍCULO 57º / <i>Duración del cargo</i> .....	74	TÍTULO XI / <b>DE LA MEMORIA ANUAL</b> .....	93
ARTÍCULO 58º / <i>Vacantes</i> .....	74	ARTÍCULO 79º / <i>Memoria anual</i> .....	93
ARTÍCULO 59º / <i>Organización y funcionamiento</i> .....	74	TÍTULO XII / <b>LIQUIDACIÓN</b> .....	93
ARTÍCULO 60º / <i>Competencias y funciones de la Comisión de Control</i> .....	76	ARTÍCULO 80º / <i>Liquidación: destino del remanente</i> .....	93
ARTÍCULO 61º / <i>Sobre la facultad de proponer la suspensión de los acuerdos</i> .....	77	TÍTULO XIII / <b>INSPECCIÓN</b> .....	94
ARTÍCULO 62º / <i>Facultad de información y asesoramiento de la Comisión de Control</i> .....	78	ARTÍCULO 81º / <i>Inspección</i> .....	94
ARTÍCULO 63º / <i>Creación de Comités por la Comisión de Control</i> .....	79	TÍTULO XIV / <b>DEL MONTE DE PIEDAD</b> .....	95
TÍTULO VI / <b>EL DIRECTOR GENERAL</b> .....	81	ARTÍCULO 82º / <i>El Monte de Piedad</i> .....	95
ARTÍCULO 64º / <i>Carácter del cargo</i> .....	81	<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	95
ARTÍCULO 65º / <i>Atribuciones del Director General</i> .....	81	<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b> .....	96
ARTÍCULO 66º / <i>Delegación de sus atribuciones</i> .....	84	<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> .....	97
ARTÍCULO 67º / <i>Nombramiento y cese</i> .....	84		
ARTÍCULO 68º / <i>Incompatibilidades</i> .....	84		
ARTÍCULO 69º / <i>Duración del cargo, retribución y jubilación</i> .....	85		
TÍTULO VII / <b>DE LA JUNTA DE ENTIDADES FUNDADORAS</b> ...	85		
ARTÍCULO 70º / <i>Carácter y funciones</i> .....	85		
ARTÍCULO 71º / <i>Informes previos</i> .....	86		

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra posee un régimen organizativo foral, producto del convenio o pacto entre la entonces Diputación Foral de Navarra, hoy Gobierno de Navarra, y el Gobierno estatal. Mediante ese pacto se han venido aprobando sus Estatutos, así como las modificaciones de los mismos, entre ellas las más recientes en 1976, 2000, 2004 y asimismo la actual modificación que da lugar a los presentes Estatutos.

En ese sentido, la Comunidad Foral de Navarra ha venido ostentando siempre competencias plenas y exclusivas en materia de organización de las Cajas de Ahorros, de acuerdo con la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841. Con la entrada en vigor de la Constitución, en 1978, esa competencia no se perdió, sino que se garantizó su conservación según lo reconocido en la Disposición Adicional 1ª del texto constitucional. La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra -LORAFNA- (de acuerdo con las previsiones constitucionales) lo confirmó en su Disposición Final (“continuarán en vigor... la Ley Paccionada, de 16 de agosto de 1841, y sus disposiciones complementarias, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica”).

En coherencia con ello, el artículo 56º.1.f) de la propia LORAFNA estableció que, de acuerdo con las bases y ordenación de la actividad económica y de la política monetaria, crediticia, bancaria y de seguros del Estado, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la competencia exclusiva sobre “Cajas de Ahorros, sin perjuicio del régimen especial de Convenios en esta materia”. Ello implica el reconocimiento expreso de la existencia de un régimen especial para Navarra en materia de Cajas de Ahorros sometidas a Convenios, que exceptiona el régimen general que sobre Cajas existe en el resto del territorio estatal.

En consecuencia, cuando se dicta la Ley Foral 7/1987 sobre Cajas de Ahorros, dicha Ley, como no podía ser de otra manera (dado lo establecido en la Disposición Adicional 1ª de la Constitución y en el artículo 56º.1.f) y Disposición Final de la LORAFNA), reconoce que no afecta a las Cajas navarras sujetas al régimen especial de Convenios. Así, dirá la Disposición Adicional de esa Ley Foral 7/1987: “De conformidad con lo establecido en el artículo 56º.1.f) de la LORAFNA, lo dispuesto en esta Ley Foral no afectará a los convenios existentes en esta materia, ni a su modificación”.

Por todo ello, como han establecido siempre los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, y hoy sigue estableciendo su Disposición Final Segunda, la aprobación o reforma de dichos Estatutos solo podrá ser efectuada por acuerdo entre el Gobierno de Navarra y el Gobierno estatal.

Mediante dicho procedimiento se han efectuado las anteriores reformas, así como la que da lugar a los presentes Estatutos, que persigue dotar de la máxima transparencia y eficiencia a la estructura organizativa y actividades de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, incorporando y desarrollando en los Estatutos los principios recogidos en el Código de recomendaciones de Buen Gobierno de la Entidad aprobado por el Consejo de Administración y la Comisión de Control en febrero de 2008, sin perjuicio de avanzar más allá incluso de lo previsto en dicho Código.

En este sentido, partiendo del respeto al carácter foral de Caja Navarra y a su naturaleza de entidad fundacional privada de carácter benéfico social que

incorpora en su estructura de gobierno a diferentes grupos de interés (impositores, trabajadores, instituciones públicas y entidades privadas de relevancia económica, social y cultural general), se ha pretendido la consecución de niveles de máxima exigencia en relación con la profesionalidad, experiencia e independencia de los miembros de los órganos de gobierno. Para lo cual la reforma se ha inspirado como principios básicos, en la prohibición de que los miembros de los órganos de gobierno puedan ostentar cargos público-políticos, la supresión de todos los cargos natos, la vinculación de los grupos de interés presentes en el Consejo General a criterios de cualificación y experiencia al proponer o designar a los Consejeros Generales, y el desarrollo del estatuto de los miembros de los distintos órganos de gobierno.

Respecto de este último aspecto, la reforma incide en la regulación del derecho-deber de información, el desarrollo de los deberes de diligencia, lealtad y fidelidad, vinculando a dichos deberes el régimen de responsabilidad de los miembros de los distintos órganos de gobierno, la incorporación de normas de transparencia y control sobre difusión a los mercados del perfil profesional de los miembros de los órganos de gobierno y la regulación de los conflictos de interés y operaciones vinculadas, ampliando además la duración del cargo de los miembros de todos los órganos de gobierno de cuatro a seis años para una mayor estabilidad de los mismos, manteniendo la limitación de dos mandatos consecutivos como máximo.

Asimismo, se ha aumentado el número de miembros del Consejo General para una mayor representatividad de los distintos grupos de interés y respecto de la Comisión de Control se incorporan a la misma, paralelamente a como sucede en el Consejo de Administración, profesionales independientes no Consejeros Generales. Todo ello sin perjuicio de mantener la actual proporcionalidad entre los distintos grupos de interés. Asimismo, se han desarrollado los ámbitos competenciales de la Comisión de Control y del Consejo de Administración y en general se han introducido mejoras técnicas y una mayor flexibilización en determinadas materias para garantizar una constante adecuación de la Entidad a los cambios en la realidad económico-financiera y empresarial.

Excluida toda presencia público-política en la línea de decisión y dirección que representan los órganos de gobierno de la Caja (Consejo General, Comisión de Control y Consejo de Administración), se ha considerado conveniente que a través de una instancia específica, la Junta de Entidades Fundadoras, sin capacidad de decidir, ni de intervenir en el ejercicio por los órganos de gobierno de la Caja de sus competencias de gestión administración y dirección, se establezca un cauce de información entre los órganos de gobierno de la Caja y las entidades fundadoras, atribuyéndose a dicha instancia funciones exclusivamente consultivas.

Junto a los aspectos referidos que inciden en la estructura de gobierno de la Entidad, la reforma tiene como otro de sus pilares básicos, el dar cobertura estatutaria a un modelo de Banca Cívica basado en el reconocimiento de derechos a sus clientes en relación tanto con la Obra Social, como respecto de su actividad financiera, en cuanto empresa ciudadana y responsable de su función social dentro de la comunidad en la que actúa.

Por último, se introduce un régimen transitorio que partiendo de la irrevocabilidad de los miembros de los distintos órganos de gobierno de la Entidad, prevé la renovación de los mismos conforme a los nuevos Estatutos a partir de la terminación del mandato actualmente en vigor de cuatro años que se inició con la última renovación de dichos órganos en el primer semestre de 2008.

## TÍTULO I Fundación, duración y naturaleza

### ARTÍCULO 1º / *Fundación, duración y naturaleza*

1. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (en lo sucesivo la Caja) es una institución de crédito de naturaleza fundacional y de carácter benéfico-social bajo el protectorado público del Gobierno de Navarra, que para el desarrollo de sus fines realiza operaciones crediticias, bancarias, financieras, de inversión o participación en otras entidades y, en general, todas aquéllas para las que esté autorizada según la normativa vigente.
2. La Entidad, de duración indefinida y exenta de ánimo de lucro, es la resultante de la fusión por absorción por parte de la Caja de Ahorros de Navarra (fundada por acuerdo de la Excm. Diputación Foral de Navarra en 1.921) de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Pamplona (fundada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona en 1872), estando integrada en el Grupo Banca Cívica a través del correspondiente contrato aprobado por el Consejo General de la Entidad.

El Gobierno de Navarra y el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona tendrán a todos los efectos la consideración de entidades fundadoras.

## TÍTULO II Régimen legal, capacidad y personalidad jurídica

### ARTÍCULO 2º / *Régimen Legal*

1. La Entidad se rige por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los Acuerdos de sus órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias.

2. En su condición de Entidad fundacional privada de carácter benéfico-social, la Caja goza de los beneficios y derechos que la legislación otorga y reconoce a las instituciones de esta naturaleza, a las Cajas de Ahorros y a los Montes de Piedad.

#### ARTÍCULO 3º / *Capacidad y Personalidad Jurídica.*

La Caja tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a los presentes Estatutos y la legislación vigente que en cada momento le resulte aplicable.

### TÍTULO III Fin, objeto y garantías

#### ARTÍCULO 4º / *Fin y objeto*

1. La finalidad de la Caja es la consecución de intereses generales mediante el incremento de la riqueza y desarrollo económico y social en Navarra y, en general, donde despliegue ordinariamente su actividad, y para ello realiza las operaciones crediticias, de depósito, financieras en general, de inversión o tomas de participación en otras entidades y actividades propias de su naturaleza de Caja de Ahorros, llevando a cabo asimismo su Obra Social. Todo ello bajo un compromiso de desarrollo de un modelo de Banca Cívica basado en el reconocimiento de derechos a sus clientes en relación tanto con la Obra Social, como respecto de su actividad financiera, en cuanto expresión de la vocación de Caja Navarra de actuar como una empresa consciente y responsable de su función social dentro de la comunidad en la que actúa.
2. Para el cumplimiento de sus fines la Caja desarrolla como objeto, fundamentalmente, las siguientes actividades:

- a] La captación, colocación en inversiones y depósito de cualesquiera recursos financieros, administrando celosamente los fondos que se le confien, intermediando y realizando operaciones de activo y de pasivo al servicio de las necesidades financieras de sus clientes.
- b] La implantación y desarrollo de toda clase de actividades, productos y servicios propios de las entidades de crédito y depósito, para propiciar la práctica individual y colectiva de la virtud social del ahorro.
- c] La realización de operaciones que sirvan para facilitar a sus impositores el acceso a la propiedad industrial, rústica y urbana y financiera.
- d] La compraventa, posesión, administración y gestión, por cuenta propia y de terceros, de acciones, participaciones sociales, cuotas, obligaciones, bonos, pagarés, letras y cualesquiera otros títulos de participación o valores, tanto públicos como privados y, en general, activos financieros y cualesquiera otros bienes de lícito comercio, dentro de los límites legalmente establecidos.
- e] La realización de inversiones productivas a través de cualquier medio, mediante incluso la participación en otras entidades, en orden a alcanzar niveles adecuados de rentabilidad a sus recursos y contribuir al incremento de la riqueza y desarrollo económico de su zona de actuación ordinaria.
- f] La creación, sostenimiento y promoción de obras sociales y de interés cultural, bien directamente o mediante la dotación y patrocinio de Fundaciones creadas al efecto.
- g] El mantenimiento e impulso de las actividades propias del Monte de Piedad.
- h] Las actividades complementarias de servicios o relacionadas con el objeto y fin de la Caja.

3. La Caja podrá desarrollar su objeto directa o indirectamente mediante la creación o participación en entidades de cualquier naturaleza, pudiendo incorporarse a Confederaciones o Federaciones u otras organizaciones de Cajas y establecer acuerdos con las mismas.

#### ARTÍCULO 5º / *Excedentes: destinos*

Para el debido cumplimiento de sus fines y objeto, los excedentes netos obtenidos en cada ejercicio económico se destinarán a sanear el activo, constituir reservas para la mayor garantía de los fondos que administra, realizar las obras benéfico-sociales de la Entidad y en general desarrollar las actividades constitutivas de su objeto.

#### ARTÍCULO 6º / *Garantías a favor de impositores y depositantes*

Los capitales, valores y efectos administrados, impuestos o depositados en la Caja están afianzados por todas las garantías constituidas a favor de la Entidad en sus operaciones con terceros y por todos los bienes y derechos que integren el activo de la misma.

### TÍTULO IV

#### **Domicilio y ámbito de actuación**

##### ARTÍCULO 7º / *Domicilio y ámbito de actuación*

1. La Caja tiene su domicilio social a todos los efectos legales en Pamplona, en la Avenida de Carlos III El Noble, número 8, donde radican sus oficinas centrales.

2. El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro de la Comunidad Foral de Navarra sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.
3. Para el cumplimiento de su objeto y fines, la Caja contará con una red propia de oficinas, sucursales y representaciones organizadas en demarcaciones funcionales y territoriales, así como con entidades participadas, y todo ello tanto en España como en el extranjero

### TÍTULO V

#### **De la estructura de gobierno**

##### CAPÍTULO I

#### **De la estructura de gobierno de la Caja y del Consejo General**

##### SECCIÓN 1ª / *De la estructura orgánica y sus funciones*

##### ARTÍCULO 8º / *De las funciones de la estructura de gobierno y de sus miembros*

1. El gobierno supremo de la Caja corresponde al Consejo General.
2. El Consejo de Administración, sin perjuicio de sus plenas competencias en relación con la gestión, administración y representación de la Caja, centrará sus funciones en la supervisión continuada y general de la dirección ordinaria y permanente de la Caja que encomendará al Director General y al equipo de alta dirección de la Caja, nombrando además de su seno una Comisión Ejecutiva con la composición y funciones previstas en los presentes Estatutos.

3. Corresponderán a una Comisión de Control, nombrada de su seno por el Consejo General y con la composición prevista en los presentes Estatutos, las funciones de informe, supervisión y control especializadas previstas en los mismos en relación con determinados aspectos financieros y patrimoniales, el cumplimiento normativo, la composición de sus órganos de gobierno, la gestión de la Obra Social, las líneas generales de actuación de la Caja establecidas por el Consejo General y las directrices emanadas de la normativa financiera.
4. El Consejo General, el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Control actuarán con carácter colegiado y sus miembros actuarán de conformidad con las siguientes reglas:
  - a] Desempejarán sus funciones en beneficio exclusivo de la Entidad, conforme al objeto y fines de la misma que se detallan en los presentes Estatutos, así como de las personas que hayan confiado en ella sus fondos. Deberán reunir, además de los requisitos previstos en los presentes Estatutos, los de honorabilidad comercial y profesional, entendiéndose que éstos concurren en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y el resto de las que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales y financieras.
  - b] Sin perjuicio del grupo o sector a cuya representación deban el nombramiento en la forma prevista en los presentes Estatutos, quienes ostenten cualquier función de gobierno en cualquier órgano de la Entidad deberán actuar en todo caso con diligencia, lealtad y fidelidad al interés de la Entidad y, por tanto, con absoluta independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles y sin recibir instrucciones ni mandato alguno, de modo que en sus actuaciones solo rendirán cuenta ante el órgano al que pertenezcan y, en su caso, ante el Consejo General, respondiendo frente a la Entidad por las actuaciones perjudiciales a la misma derivadas del incumplimiento de los referidos deberes de diligencia, lealtad y fidelidad.

- c] Los miembros de cualesquiera órganos de gobierno de la Entidad deberán guardar secreto y estricta confidencialidad, incluso después de cesar en su cargo, de toda información no pública que conozcan en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, no pudiendo hacer uso en beneficio propio o de terceros de dicha información ni comunicarla a terceros ni divulgarla, sin perjuicio del deber de manifestar la información cuando se exija legalmente.

El Presidente y el Secretario de cada órgano colegiado dispondrán sobre el modo particular de dar publicidad a los acuerdos o decisiones que deban hacerse públicos de conformidad con la normativa aplicable y preservando el interés de la Entidad.

- d] Todos los miembros de los órganos de gobierno de la Entidad deberán participar activamente en las funciones del órgano a que pertenezcan y a tal efecto disponer de la información necesaria sobre todos y cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración. Corresponde al Presidente y Secretario de cada órgano de gobierno velar por el efectivo cumplimiento del derecho y deber de información.

Asimismo, los miembros de los órganos de gobierno deberán poner en conocimiento del Secretario del órgano en cuestión cualquier situación de conflicto de interés que les afecte personalmente o a personas vinculadas, absteniéndose de cualquier actuación respecto de los acuerdos o decisiones que contemplen dichas situaciones de conflicto, viniendo obligados a presentar su dimisión cuando no se trate de una situación de conflicto puntual u ocasional sino permanente que afecte al ejercicio leal de sus funciones.

Se desarrollará un sistema de comunicación previa y de autorización de las operaciones que puedan celebrarse entre la Entidad y un miembro de cualquiera de sus órganos o personas vinculadas al mismo.

- e] Los cargos y funciones de los órganos de gobierno no son retribuidos, sin perjuicio del régimen de dietas por asistencia y desplazamiento a las reuniones que se acuerde para cada uno de los órganos y sus Comisiones o Comités así como para sus cargos, por el Consejo General a propuesta del Consejo de Administración.

De la retribución de los miembros de los distintos órganos de gobierno se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la Memoria anual o documentos equivalentes, que se harán públicos a través de la web de la Entidad.

- f] Ninguno de los miembros de los órganos de gobierno de la Entidad podrá ostentar cargo público-político.

A los efectos de los presentes Estatutos se entenderán como cargos públicos-políticos los siguientes:

- Los miembros del Gobierno, los directores generales y los restantes altos cargos comprendidos en el ámbito de aplicación, tanto de la Ley 5/2006, de 10 de abril, como de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, y del resto de las normas autonómicas reguladoras de las incompatibilidades y conflictos de interés de los altos cargos de las administraciones públicas, o normas que sustituyan a las anteriormente mencionadas.

Los diputados y senadores de las Cortes de España, así como los miembros del Parlamento Europeo.

- Los parlamentarios forales y, en general, los miembros de las cámaras legislativas autonómicas.

- Los miembros de las Corporaciones Municipales a que se refiere el apartado 3 del artículo 9 de los presentes Estatutos y los alcaldes-presidentes de entidades locales de más de 5.000 habitantes.

- Los presidentes, secretarios generales y miembros de las Comisiones Ejecutivas, u otros órganos equivalentes de partidos políticos y coaliciones electorales con representación parlamentaria.

- g] Estos principios generales así como el régimen de composición, nombramiento de sus miembros, funcionamiento y demás aspectos relativos a los órganos de gobierno de la Caja, previstos en los presentes Estatutos, podrán ser objeto de complemento y desarrollo por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja aprobado por el Consejo General a propuesta del Consejo de Administración.

5. Sin carácter de órgano de gobierno, existirá una Junta de Entidades Fundadoras, con la composición y régimen de actuación que establecen estos Estatutos, y a la que se atribuyen funciones exclusivamente consultivas y de propuesta en los casos expresamente previstos en los presentes Estatutos.

## SECCIÓN 2ª / De la composición del Consejo General y estatuto de sus miembros

### ARTÍCULO 9º / *Composición del Consejo General*

Atendiendo a la pluralidad de los intereses sociales y colectivos del ámbito de actuación de la Caja, el Consejo General estará formado por cincuenta miembros, con la siguiente composición:

1. Catorce miembros designados por el Presidente del Gobierno de Navarra como entidad fundadora, dos de ellos a propuesta del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona en su condición también de entidad fundadora.
2. Ocho miembros designados por el Presidente del Gobierno de Navarra a propuesta del Parlamento de Navarra.

3. Tres representantes de tres Corporaciones Municipales en cuyo termino tenga abierta oficina la Caja, designados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
4. Catorce miembros representantes de Instituciones de carácter privado de Relevancia Económica, Social o Cultural General en el ámbito de actuación de la Caja, determinadas por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja, y designados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
5. Ocho representantes de los impositores de la Caja, designados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
6. Tres representantes de los empleados de la Caja, designados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
7. Los distintos grupos de interés presentes en el Consejo General, en el ejercicio de sus facultades de propuesta y designación, deberán velar especialmente por el acceso al cargo de Consejero General de personas con cualificación técnica, experiencia profesional acreditada u otras características acordes con el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Consejero General.

A tal fin, los grupos de interés presentes en el Consejo General deberán actuar en interés de la Entidad y, en particular, en aras de la necesaria profesionalización de sus órganos de gobierno, de modo que al proponer o designar a los Consejeros Generales deberán dar prioridad a dicho aspecto por encima de la pertenencia al grupo o sector de interés a quien corresponde la facultad de propuesta o designación, acompañando ésta de un informe justificativo en tal sentido de la misma que se remitirá al Presidente de la Comisión de Control.

Asimismo, en las propuestas y designaciones de Consejeros Generales se evitarán discriminaciones de cualquier tipo.

8. En la página web de la Entidad así como en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, se hará público el perfil profesional y biográfico de cada Consejero General con indicación del grupo de interés a que debe su propuesta o designación, así como los informes justificativos a que se refiere el párrafo segundo del apartado anterior del presente artículo.
9. Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos sobre la designación de los miembros del Consejo General se complementarán y desarrollarán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja.

#### ARTÍCULO 10º / *Nombramiento y acreditación de los Consejeros Generales por el grupo de entidades fundadoras*

1. Para el nombramiento y acreditación de los catorce Consejeros Generales designados por el Presidente del Gobierno de Navarra de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de estos Estatutos se requerirá la certificación de su designación expedida por el Director General de Presidencia, u otra autoridad equivalente con facultad para certificar.
2. La certificación referida en el presente artículo se comunicará al Secretario General de la Caja, siendo efectivos los nombramientos a partir de la fecha en que se reciba dicha certificación.
3. Los Consejeros Generales designados por este sector deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 8º.4.f) y 16º y no estar incurso en las prohibiciones y causas de incompatibilidad establecidas en los artículos 17º y 18º, todos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11º / *Designación de los Consejeros Generales nombrados a propuesta del Parlamento de Navarra*

1. Los Consejeros Generales correspondientes al sector del Parlamento de Navarra serán elegidos, en representación de los intereses generales, por el propio Parlamento de entre las personas propuestas por los grupos políticos integrantes de la Cámara de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de los presentes Estatutos y según el procedimiento que dicha Cámara determine.
2. Una vez elegidos por el Parlamento, el Presidente del Gobierno de Navarra, efectuará la correspondiente designación, comunicándolo al Secretario General de la Caja, siendo efectiva la designación desde la fecha de recepción de dicha comunicación.
3. Los Consejeros Generales designados por este sector deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 8º.4.f) y 16º y no estar incurso en las prohibiciones y causas de incompatibilidad establecidas en los artículos 17º y 18º, todos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12º / *Designación de los Consejeros Generales por el sector de Corporaciones Municipales*

1. El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja distribuirá los tres Consejeros Generales correspondientes a este sector entre tres Corporaciones Municipales en las que la Caja tenga abiertas oficinas operativas. La determinación de las tres Corporaciones Municipales a las que corresponderá designar Consejeros Generales se realizará conforme al principio de proporcionalidad a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en las que la Caja tenga abiertas oficinas operativas, debiendo todo ello desarrollarse en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja.

2. Los Consejeros Generales elegidos por Corporaciones Municipales serán designados directamente por éstas en representación de los intereses generales, asegurando en la mayor medida posible la representación en el Consejo General de la pluralidad de los intereses colectivos, comunicándose la designación por el Secretario de la Corporación Municipal al Secretario General de la Caja, siendo efectiva la designación desde la fecha de recepción de dicha comunicación.
3. Los Consejeros Generales designados por este sector deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 8º.4.f) y 16º y no estar incurso en las prohibiciones y causas de incompatibilidad establecidas en los artículos 17º y 18º, todos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13º / *Designación de los Consejeros Generales por el sector de las Instituciones de relevancia económica, social o cultural general*

1. Los Consejeros Generales del sector de instituciones de relevancia económica, social o cultural general serán designados por el Presidente del Consejo General a propuesta del Consejo de Administración de la Caja, sobre la base, a su vez, de las propuestas realizadas al Consejo de Administración por dichas Instituciones.
2. El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja desarrollará el procedimiento de designación con arreglo a las siguientes determinaciones:
  - a] Las Instituciones relevantes en la vida económica, social y cultural general del ámbito de actuación de la Caja que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja y en la forma establecida por el mismo, propondrán directamente al Consejo de Administración de la Caja y a solicitud del propio Consejo, a personas físicas para su nombramiento como Consejeros Generales de este sector.

- b] El total de las propuestas contendrán un número al menos doble de personas que el correspondiente al total de Consejeros Generales de este sector.
- c] El Consejo de Administración de la Caja elegirá libremente de entre las personas contenidas en esas propuestas, a los Consejeros Generales correspondientes a este sector. Una vez elegidos, se dará traslado al Presidente del Consejo General, que efectuara la correspondiente designación comunicándola al Secretario General de la Caja de modo que la designación será efectiva a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.
- d] Los Consejeros Generales designados por este sector deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 8º.4.f) y 16º y no estar incurso en las prohibiciones y causas de incompatibilidad establecidas en los artículos 17º y 18º, todos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14º / *Designación de los Consejeros Generales por el sector de impositores*

1. Los Consejeros Generales del sector de impositores se elegirán por el sistema de compromisarios.
2. El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja desarrollará el procedimiento de elección con arreglo a las siguientes determinaciones:
  - a] Los compromisarios y sus suplentes se elegirán por sorteo ante Notario, de entre los impositores de la Caja que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 16º de los presentes Estatutos, atendiendo a un criterio de proporcionalidad a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en que la Caja tenga abiertas oficinas operativas, no pudiendo figurar relacionados más que una

sola vez, con independencia del número de cuentas o libretas de depósito de que pudieran ser titulares.

- b] El número de compromisarios titulares será el de 100, y el número de compromisarios suplentes será el de 200.
- c] Una vez producidas las aceptaciones de la designación y cubiertas, en su caso, las vacantes con los correspondientes suplentes, los compromisarios definitivamente designados elegirán, mediante votación personal y secreta, a los Consejeros Generales de este sector.
- d] Podrán ser candidatos a Consejeros Generales por este sector cualesquiera impositores de la Caja que reúnan los requisitos previstos en los artículos 8º.4.f) y 16º y no se encuentren incurso en las prohibiciones y causas de incompatibilidad establecidas en los artículos 17º y 18º, todos de los presentes Estatutos.
- e] La elección se hará por listas cerradas y bloqueadas, que deberán incluir tantos candidatos como puestos a cubrir y un número igual de suplentes. La asignación de puestos de Consejeros Generales a cubrir por este sector se efectuará de forma proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura.
- f] En cada caso, la votación se celebrará en la forma y con los requisitos que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja.

ARTÍCULO 15º / *Designación de los Consejeros Generales por el sector de los empleados*

1. Los tres Consejeros Generales correspondientes al sector de empleados de la Caja, así como sus seis suplentes, serán designados mediante un procedimiento de elección directa, en el que podrán participar todos los

empleados que presten servicios para la Entidad a través de una relación laboral común.

2. El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja desarrollará el procedimiento de elección con arreglo a las siguientes determinaciones:

a] La elección de los Consejeros Generales correspondientes al sector de empleados se realizará mediante votación, libre, personal, directa y secreta en la que podrán participar como electores todos aquellos trabajadores vinculados a la Caja a través de una relación laboral común y que, en la fecha de inicio del proceso electoral, tengan una antigüedad mínima de un mes.

b] Tendrán la consideración de elegibles todos aquellos trabajadores vinculados a la Caja a través de una relación laboral común que, reuniendo los requisitos previstos en los artículos 8º.4.f) y 16º, no se encuentren incurso en las prohibiciones y causas de incompatibilidad establecidas en los artículos 17º y 18º de los presentes Estatutos.

c] En toda candidatura cada candidato a Consejero General deberá ir acompañado de dos suplentes. Resultarán elegidos como Consejeros Generales y suplentes los candidatos de la candidatura que obtenga mayor número de votos.

3. Los empleados de la Caja que accedan a la condición de Consejeros Generales gozarán de las mismas garantías que las establecidas en la legislación laboral vigente para los representantes legales de los trabajadores.

#### ARTÍCULO 16º / *Requisitos para ser Consejero General*

1. Los Consejeros Generales deberán reunir, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8º.4.f), de estos Estatutos, los siguientes requisitos:

a] Ser persona física y tener nacionalidad española.

b] Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

c] No estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades que se regulan en los artículos siguientes.

d] Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubiera contraído con la Caja por sí mismo o en representación de otras personas o entidades.

e] Obtener su nombramiento o designación en la forma que se determina en los presentes Estatutos.

2. Además de los requisitos anteriores, para ser elegido compromisario o Consejero General por el sector de impositores, se requerirá ser impositor de la Caja al tiempo de formular la aceptación del cargo y tener esta condición, con una antigüedad superior a dos años, en el momento de la elección, así como, indistintamente, haber mantenido en el semestre natural anterior a la fecha de aceptación del cargo un movimiento o saldo medio en cuentas no inferior a lo que se determine en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja.

3. Los Consejeros Generales elegidos por los empleados habrán de tener, en la fecha de inicio del proceso electoral, una antigüedad mínima de un año en la Caja.

#### ARTÍCULO 17º / *Prohibiciones*

No podrán ser designados Consejeros Generales ni compromisarios por el sector de impositores, los concursados con declaración de concurso culpable y quienes hubieran sido condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación general o especial para el ejercicio de cargos públicos. Tampoco po-

drán ser designados quienes hubieran sido sancionados por infracciones graves relacionadas con la normativa financiera o que conlleven la inhabilitación para el desempeño del cargo de administrador en entidades privadas, conforme a la normativa y régimen sancionador propios que les fueran aplicables, y siempre que hayan sido apreciadas por los tribunales u órganos administrativos competentes.

Igualmente no podrán ser candidatos a Consejero General por el sector de empleados aquellos trabajadores que en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la candidatura hubieran sido sancionados por una falta laboral calificada como muy grave en el Convenio Colectivo de la Caja, y siempre que esta sanción no hubiese sido impugnada ante la jurisdicción social, o, en caso contrario, hubiera sido confirmada, mediante sentencia firme, la existencia de una falta calificada como muy grave.

ARTÍCULO 18º / *Incompatibilidades con el ejercicio del cargo de Consejero General y con la condición de compromisario y avalista por el sector de impositores*

- a] Los Consejeros Generales, los compromisarios y los avalistas de las candidaturas de impositores no podrán estar ligados por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por la Caja, su Grupo consolidado o por sus Obras Benéfico-Sociales, con excepción de los representantes en el Consejo General de los trabajadores de la Entidad.

Asimismo, los Consejeros Generales no podrán ostentar cualesquiera cargos de Presidentes, Consejeros, administradores, directores, gerentes o formar parte de la plantilla fija o eventual de otro establecimiento o institución de crédito de cualquier clase, o de Corporaciones o Entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, exceptuándose aquellos intermediarios financieros participados por la propia Enti-

dad. Esta prohibición se extiende a la prestación de servicios estables de asesoramiento u otros asimilados propios de los profesionales liberales a dichos intermediarios financieros que impliquen el riesgo de conflictos de interés.

Tampoco podrán ostentar el cargo de compromisario o Consejero General las personas al servicio de la Administración del Estado o las Comunidades Autónomas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de la Entidad, así como quienes por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, mantuviesen, en el momento de ser elegidos los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Entidad, o que durante el ejercicio del cargo de Consejero hubieran incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Entidad con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la Entidad.

- b] Los Consejeros Generales así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes, y grupos de interés o entidades a las que deban su designación o propuesta, podrán obtener en condiciones normales de mercado, créditos, avales o garantías de la Caja, salvo en los casos, términos y condiciones que establezca la Comisión de Control.

Lo referido en el párrafo anterior será igualmente aplicable a las sociedades en que los Consejeros Generales, directa o indirectamente, participen mayoritariamente en el capital, bien aislada o conjuntamente con sus cónyuges, ascendientes o descendientes, o en las que desempeñen los cargos de Presidente, Director General o asimilado, salvo que se trate de entidades participadas por la Caja.

Reglamentariamente se establecerá un sistema de comunicación previa y, en su caso, de autorización de dichas operaciones que en todo caso, contemplará la aprobación o ratificación expresa por la Comisión Ejecutiva, de todas aquellas operaciones de crédito, aval o ga-

rantía a formalizar con los miembros del Consejo de Administración, la Comisión de Control así como con los familiares de primer grado y empresas sobre las que ostenten control por encontrarse en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 19º / *Prohibición temporal para el ejercicio de cargos retribuidos en la Caja.*

Los que hayan sido Consejeros Generales de la Entidad, con excepción de los representantes de los empleados, no podrán ser nombrados para ejercer cargos retribuidos en la Caja ni estar ligados a la misma por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por la Caja, su Grupo consolidado o por sus Obras Benéfico-Sociales, hasta que hayan transcurrido dos años contados a partir de su cese como Consejeros Generales.

ARTÍCULO 20º / *Duración del cargo*

La duración del cargo de los Consejeros Generales será de seis años, no pudiendo ser nombrados para más de dos mandatos consecutivos sin perjuicio de su ulterior reelección pasados ocho años desde su cese y de lo dispuesto en el artículo 21º, apartado 8 de los presentes Estatutos.

La reelección, en su caso, comportará los mismos requisitos y trámites que la designación.

ARTÍCULO 21º / *Cese en el cargo. Integración de vacantes*

1. El nombramiento de Consejero General será irrevocable, si bien los Consejeros Generales cesarán en el ejercicio del cargo:

a] Por renuncia o dimisión.

b] Por expiración del plazo de ejercicio del cargo.

c] Por fallecimiento o ausencia legal.

d] Por enfermedad que les incapacite notoriamente para el ejercicio del cargo.

e] Por haber incurrido en cualesquiera de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 17º y 18º de los presentes Estatutos, asumir sobrevenidamente un cargo público-político en el sentido de lo dispuesto en el artículo 8º.4.f) de los presentes Estatutos o por cualquier causa de cese legalmente establecida.

f] Por acuerdo de separación, adoptado por justa causa por el propio Consejo General a propuesta de la Comisión de Control o del Consejo de Administración, instándose incluso la convocatoria del Consejo General si fuese preciso. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero General incumpla los deberes inherentes a su cargo o perjudique notoriamente con su actuación pública o privada el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja. En particular, se considerará que existe justa causa de separación cuando se incumplan las reglas de actuación establecidas en el apartado 4 del artículo 8º de los presentes Estatutos.

2. Los Consejeros Generales elegidos por el personal, además de por las causas referidas en el apartado 1 anterior, cesarán:

a] Cuando se extinga por cualquier causa la relación laboral.

b] Cuando a petición del interesado se produzca una suspensión de la relación laboral por un período de tiempo superior a seis meses.

c] Cuando sea sancionado por una falta laboral calificada como muy grave en el Convenio Colectivo de la Caja, y siempre que esa sanción

no hubiese sido impugnada ante la jurisdicción social o, en caso contrario, cuando, mediante sentencia firme, se confirme la existencia de una falta calificada como muy grave.

3. En los supuestos de los apartados 1.d), 1.e) y 2 anteriores, el cese se formalizará mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo General, previo informe motivado de la Comisión de Control, dándose conocimiento al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra. En los casos de los apartados 1.c) y 1.f) anteriores bastara la certificación del Secretario del Consejo General.

Las certificaciones referidas se remitirán al Secretario General de la Caja, siendo efectivo el cese desde la fecha en que éste las reciba.

4. Los Consejeros Generales designados conforme a lo previsto en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 9º de los presentes Estatutos que cesen por cualesquiera de las causas referidas en los apartados 1.a) y 1.b) anteriores del presente artículo, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones hasta que la vacante sea cubierta de conformidad con lo previsto en los artículos 10º, 11º, 12º y 13º de los presentes Estatutos.
5. Las vacantes de los Consejeros Generales designados a propuesta del Parlamento de Navarra (apartado 2 del artículo 9º) así como de los designados por el Presidente del Gobierno de Navarra como entidad fundadora (apartado 1 del artículo 9º) que se produzcan por cualquiera de las causas previstas en el apartado 1 anterior del presente artículo, se cubrirán, mediante nueva designación de conformidad con lo previsto en los artículos 10º y 11º de los presentes Estatutos.
6. Las vacantes de los Consejeros Generales designados por el sector de Corporaciones Municipales que se produzcan por cualquiera de las causas previstas en el apartado 1 anterior del presente artículo se cubrirán mediante nueva designación de conformidad a lo previsto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.

7. Las vacantes de los Consejeros Generales de los sectores de Instituciones de Relevancia Económica, Social o Cultural General, impositores o empleados de la Caja que se produzcan con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán de la manera siguiente:
  - a] Cuando la vacante afecte a un Consejero General del sector de Instituciones de Relevancia Económica, Social o Cultural General, mediante nueva designación en la misma forma que el nombramiento originario.
  - b] Cuando la vacante afecte a un Consejero General del sector de impositores, el cargo será atribuido al candidato de la misma lista a que corresponda, atendiendo a su orden de colocación. Si en la lista se hubieran agotado los candidatos titulares, se atribuirá, por su orden, a los suplentes.
  - c] Cuando la vacante afecte a un Consejero General del sector de empleados el cargo será atribuido al suplente que le corresponda, atendiendo a su orden de colocación. En defecto de suplentes se procederá a efectuar una nueva elección.
8. Los Consejeros Generales nombrados para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que falte hasta la finalización temporal del mismo. Dicho período no computará a los efectos de lo previsto en el artículo 20 sobre la posibilidad de reelección, siempre que la vacante se hubiera producido una vez transcurrida la mitad del período normal de duración del mandato.

### SECCIÓN 3ª / Funcionamiento del Consejo General

#### ARTÍCULO 22º / *Consejos Generales Ordinarios y Extraordinarios*

1. Los Consejos Generales podrán ser ordinarios y extraordinarios.
2. Los Consejos Generales ordinarios se celebrarán una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para tratar necesariamente de la aprobación, en su caso, de la gestión social y de las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiéndose incorporar al orden del día cualquier otra materia de su competencia.
3. Los Consejos Generales extraordinarios se celebrarán cuantas veces sean convocados, para tratar de las cuestiones que se expresen en el orden del día dentro del ámbito de sus competencias.
4. Los Consejos Generales se convocarán y desarrollarán de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja.

#### ARTÍCULO 23º / *Convocatoria*

1. La convocatoria del Consejo General se hará por el Consejo de Administración, mediante comunicación personal a los Consejeros Generales y anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra, así como en dos periódicos de entre los de mayor circulación de Navarra, por lo menos quince días antes de la fecha de celebración, sin que se tenga en cuenta este día para el cómputo del plazo.
2. El anuncio de la convocatoria expresará:
  - a] El día y la hora de reunión en primera convocatoria.

- b] El lugar donde ha de celebrarse, que deberá estar situado en la ciudad de Pamplona.
  - c] Todos los asuntos a tratar en el Consejo General. El Consejo de Administración deberá incluir, asimismo, en el orden del día cuantos asuntos hayan sido objeto de solicitud escrita por una quinta parte, al menos, de los miembros del Consejo General, con anterioridad a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria, con excepción de aquellos cuya propuesta corresponda al Consejo de Administración. También deberá incluir los asuntos que le proponga la Comisión de Control en materias de su competencia.
  - d] El día y la hora en que, si procediera, se reunirá el Consejo General en segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
3. Los Consejos Generales extraordinarios deberán convocarse:
    - a] Por el Consejo de Administración a iniciativa propia.
    - b] Por el Consejo de Administración a solicitud escrita de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo General, en la que deberá hacerse constar los asuntos que habrán de tratarse en la sesión.
    - c] Por el Consejo de Administración en virtud de acuerdo de solicitud de la Comisión de Control comunicado por escrito a través de su Presidente, en los supuestos de propuesta de suspensión de la eficacia de los acuerdos a que se refiere el artículo 61 de los presentes Estatutos.

En los casos previstos en los apartados 3.b) y 3.c) anteriores, la convocatoria deberá efectuarse de modo que el Consejo General tenga lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere formulado la solicitud.

4. El anuncio de la convocatoria y la documentación que, en su caso, se ponga a disposición de los Consejeros Generales juntamente con el mismo y que se refiera a las materias que necesariamente han de integrar el orden del día del Consejo General ordinario de cada ejercicio, se introducirán, siempre que ello sea posible, en la página web de la Caja con el único fin y alcance de facilitar su difusión a los Consejos Generales y a los mercados en general.

#### ARTÍCULO 24º / *Constitución*

1. El Consejo General precisará, para su válida constitución, la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de Consejeros Generales asistentes.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el orden del día del Consejo General comprendiese asuntos de los mencionados en los apartados h), i) y j) del artículo 31º de los presentes Estatutos, la válida constitución del Consejo General requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, la asistencia de la mayoría de sus miembros.
3. Los Consejeros Generales que, por causa justificada comunicada por escrito al Secretario del Consejo General no puedan asistir a la sesión podrán hacerse representar y delegar su voto en cualquier otro miembro del Consejo General.
4. Deberán asistir al Consejo General los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como el Director General de la Caja y cuantas otras personas juzgue conveniente el Presidente del Consejo General, aunque sólo dispondrán del derecho de voto cuando tengan la condición de Consejeros Generales. No obstante, la inasistencia de los cargos referidos no afectará a la válida constitución del Consejo General ni a la validez de sus acuerdos.

#### ARTÍCULO 25º / *Presidencia y Secretaría*

1. La Presidencia del Consejo General corresponde al Presidente del Consejo de Administración, siendo Vicepresidente Primero el que lo sea de la Comisión de Control y Vicepresidente Segundo el Vicepresidente del Consejo de Administración. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario no Consejero General del Consejo General.
2. El Presidente, en su caso, será sustituido por los Vicepresidentes, según su orden. En ausencia del Presidente y Vicepresidentes, presidirá el Consejo General el Consejero General que a tal efecto designe el Consejo General al inicio de la sesión.
3. El Secretario podrá ser sustituido en sus funciones por el Vicesecretario del Consejo de Administración y de no ser ello posible por el Consejero General que a tal efecto designe el Consejo General al inicio de la sesión.
4. El Presidente y el Secretario del Consejo General tendrán entre sesión y sesión del Consejo General las competencias que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja.

#### ARTÍCULO 26º / *Lista de asistentes*

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes. El Secretario hará público el número de Consejeros Generales presentes en el Consejo General y mencionará las demás personas que asisten por disposición legal o estatutaria, o por invitación del Presidente.

#### ARTÍCULO 27º / *Información a los Consejeros Generales*

Quince días antes de la fecha de celebración en primera convocatoria del Consejo General ordinario correspondiente, el Secretario del Consejo Gene-

ral deberá remitir a los Consejeros Generales, sin coste para ellos, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, el informe de la auditoría externa. También se podrá remitir cualquier otro documento objeto de deliberación en el Consejo General, si bien se podrá advertir en la convocatoria que estará a disposición de los Consejeros Generales en el domicilio de la Caja.

#### ARTÍCULO 28º / *Deliberación, votación y acuerdos*

1. Formada la lista de asistentes y declarada la válida constitución del Consejo General por el Presidente, se dará lectura por el Secretario de los puntos que integren el orden del día, procediéndose a deliberar sobre ellos. Intervendrá en primer lugar el Presidente y las personas que éste autorice, entre ellas el Director General y, en su caso, los Presidentes de los Comités o Comisiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Control cuando así lo juzgue conveniente el Presidente en función del orden del día, concediendo a continuación la palabra a los Consejeros Generales que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente debatido y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo en relación con cada uno de los puntos del orden del día.

2. Cada Consejero General tendrá derecho a un voto. Quien presida el Consejo General tendrá voto de calidad en caso de empate.
3. Los acuerdos del Consejo General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Consejeros Generales asistentes, entendiéndose por mayoría simple que el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios al acuerdo, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco. Esto no obstante, en los supuestos previstos en los apar-

tados g), h) y i) del artículo 31º de los presentes Estatutos se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes y, a su vez, en los supuestos previstos en el apartado j) de dicho artículo 31 se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

4. Sólo se adoptarán los acuerdos mediante votación secreta cuando así lo decidan previamente las dos terceras partes de los Consejeros Generales presentes.
5. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los disidentes y los ausentes.

#### ARTÍCULO 29º / *Prórroga de la sesión*

1. El Consejo General se celebrará el día señalado en la convocatoria, pero podrá prorrogarse su sesión durante uno o más días consecutivos.
2. La prórroga del Consejo General podrá acordarse por éste a propuesta del Presidente o a solicitud de un tercio de los Consejeros Generales.
3. Cualquiera que sea el número de días de la sesión en que se celebre el Consejo General, se considerará única la sesión, levantándose una sola acta para toda la sesión pese que ésta se prorrogue durante varios días.

#### ARTÍCULO 30º / *Acta de la sesión*

1. El acta podrá ser aprobada por el Consejo General a continuación de haberse celebrado éste o, en el plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores designados por el propio Consejo General de entre sus miembros.

2. El Presidente del Consejo General podrá requerir la presencia de fedatario público para que levante acta del Consejo General y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite un tercio, al menos, de los Consejeros Generales. Esta acta tendrá la consideración de acta del Consejo General. Los honorarios del fedatario público serán a cargo de la Caja.
3. Cualquier Consejero General podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados en el Consejo General, que se expedirá por el Secretario del mismo con el visto bueno del Presidente.

#### ARTÍCULO 31º / *Funciones del Consejo General*

1. Como órgano supremo de gobierno de la Caja, corresponden al Consejo General las siguientes funciones:
  - a] Aprobar anualmente las líneas generales del plan de actuación de la Caja, que servirá de base para la actuación del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
  - b] Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado a los fines propios de la Caja, así como la gestión del Consejo de Administración.
  - c] Aprobar los presupuestos anuales de la Obra Social así como su gestión y liquidación.
  - d] Nombrar, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, los miembros del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control, así como la adopción de acuerdos de separación del cargo que correspondan de conformidad con lo establecido en los artículos 39º y 56º.2 de los presentes Estatutos.
  - e] Separar de su cargo a los Consejeros Generales, de acuerdo con lo establecido en el párrafo f) del apartado 1 del artículo 21º de los presentes Estatutos.
  - f] Nombrar los auditores externos de cuentas.
  - g] Autorizar la emisión de instrumentos financieros computables como recursos propios de la Caja, pudiendo delegar esta función en el Consejo de Administración conforme a las condiciones y durante el período que se acuerde.
  - h] Proponer al Gobierno de Navarra la adaptación y la reforma de los Estatutos de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Segunda de los presentes Estatutos, correspondiendo en todo caso la decisión de iniciar el proceso de reforma al propio Gobierno de Navarra.
  - i] Aprobar, en su caso, el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja, así como sus modificaciones.
  - j] Aprobar la fusión, escisión total o parcial de la Entidad y cualquier otra forma de integración o acuerdo que implique la disolución de la Entidad.
  - k] Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto.
2. Las funciones expresadas en las letras a), b), c), f), g), h), i) y j) se ejercerán necesariamente a propuesta del Consejo de Administración.

## CAPÍTULO II

## Del Consejo de Administración

## SECCIÓN 1ª / De la composición del Consejo de Administración y estatuto de sus miembros

ARTÍCULO 32º / *Composición del Consejo de Administración*

1. El Consejo de Administración, compuesto de dieciséis miembros, estará formado por:
  - a] Cinco Consejeros Generales de entre los designados por el Presidente del Gobierno de Navarra como entidad fundadora.
  - b] Dos Consejeros Generales de entre los designados a propuesta del Parlamento de Navarra.
  - c] Un Consejero General de entre los tres designados en representación de las Corporaciones Municipales.
  - d] Tres profesionales de prestigio, no Consejeros Generales y con conocimiento y experiencia en materias relacionadas con la actividad de la Caja.
  - e] Tres Consejeros Generales representantes de las Instituciones de Relevancia Económica, Social o Cultural General.
  - f] Un Consejero General representante de los impositores.
  - g] Un Consejero General representante de los empleados de la Caja.

El Consejo de Administración se compondrá de diecisiete miembros cuando el propio Consejo de Administración decida mediante el correspondiente acuerdo, que el Director General pasa a ocupar el cargo de Consejero Delegado.

2. En el acuerdo de designación por el Consejo General de los miembros del Consejo de Administración, se deberá calificar expresamente a cada miembro bien como miembro no sectorial (en el sentido de no ostentar simultáneamente la condición de Consejero General) o bien como miembro sectorial (en el sentido de ostentar simultáneamente la condición de Consejero General). Se distinguirá dentro de éstos últimos entre miembros sectoriales designados desde instancias privadas (empleados, impositores o entidades de interés económico, social o cultural general) y miembros sectoriales designados desde instancias públicas (Gobierno de Navarra, Parlamento de Navarra o Corporaciones Municipales).

En la página web de la Entidad y, en la medida que su formato oficial así lo permita, también en el Informa Anual de Gobierno Corporativo, se hará pública una información personalizada de cada miembro del Consejo de Administración que contenga al menos los siguientes datos:

- a] Perfil profesional y biográfico.
- b] Grupo de interés al que pertenece en el Consejo General.
- c] Tipo o clase de miembro del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en este apartado 2 del artículo 32º de los presentes Estatutos.
- d] Otras funciones que, en su caso, desempeñe en la Caja y su Grupo consolidado, incluyendo la presencia en empresas participadas u otras entidades vinculadas de cualquier forma con la Caja y su Grupo consolidado.
- e] Momento en que accedió al cargo, indicando las veces que ha sido reelegido y en qué condición.
- f] Otros órganos de administración u órganos equivalentes a los que pertenezca de entidades ajenas a la Caja y su Grupo Consolidado.

ARTÍCULO 33º / *Elección de los miembros del Consejo de Administración*

1. Los cinco miembros del Consejo de Administración a elegir de entre los Consejeros Generales nombrados por el Presidente del Gobierno de Navarra como entidad fundadora, serán elegidos por el Consejo General como cuerpo electoral único, a propuesta de cuando menos tres de los Consejeros Generales a que se refiere el artículo 9º.1 de estos Estatutos. Si hubiera varias propuestas o candidaturas, se atribuirán los puestos de miembros del Consejo de Administración a la que obtenga más votos.
2. Los dos miembros del Consejo de Administración a elegir de entre los Consejeros Generales nombrados a propuesta del Parlamento de Navarra, serán elegidos por el Consejo General, previa propuesta de cuando menos dos de los Consejeros Generales a que se refiere el artículo 9º.2 de estos Estatutos. Si hubiera varias propuestas o candidaturas, se atribuirán los puestos de miembros del Consejo de Administración a la propuesta que obtenga mas votos.
3. El miembro del Consejo de Administración en representación de las Corporaciones Municipales será elegido por el Consejo General, pudiendo proponerse, por ellos mismos, cualquiera de los tres Consejeros Generales nombrados en representación de las Corporaciones Municipales, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos.
4. Los tres miembros del Consejo de Administración no Consejeros Generales serán elegidos, entre profesionales de prestigio en materias relacionadas con las actividades de la Caja, por el Consejo General, a propuesta del Presidente de la Comisión Ejecutiva previo acuerdo de la misma, propuesta que deberá contar con el informe previo de la Junta de Entidades Fundadoras.
5. Los tres miembros del Consejo de Administración en representación de las instituciones de relevancia económica, social o cultural general serán elegidos por el Consejo General, previa propuesta de cuando menos tres de los Consejeros Generales a que se refiere el artículo 9º.4 de estos Estatutos. Si hubiera varias propuestas o candidaturas se atribuirán los puestos de miembros del Consejo de Administración a la propuesta que obtenga mayor número de votos.
6. El miembro del Consejo de Administración en representación de los impositores será elegido por el Consejo General, previa propuesta de cuando menos dos de los Consejeros Generales a que se refiere el artículo 9º.5 de estos Estatutos. Si hubiera varias propuestas o candidaturas, se atribuirá el puesto de miembro del Consejo de Administración a la propuesta que obtenga mayor número de votos.
7. El miembro del Consejo de Administración en representación de los empleados será elegido por el Consejo General, de entre los Consejeros Generales designados en representación de los empleados de la Caja, resultando elegido el que obtenga mayor números de votos.
8. Se entenderá que el Consejo General habilita permanentemente al Consejo de Administración para aumentar el número de miembros del mismo a diecisiete en orden a que el propio Consejo de Administración puede decidir nombrar Consejero Delegado al Director General de la Entidad.
9. El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja complementará y desarrollará el procedimiento de designación de los miembros del Consejo de Administración establecido en los apartados anteriores, en particular respecto de la elaboración de las propuestas o candidaturas que se trasladan al Consejo General para la designación de los miembros del Consejo de Administración por el Consejo General.
10. La designación de los miembros del Consejo de Administración de conformidad con el presente artículo y la llevada a cabo para la cobertura de vacantes conforme a lo previsto en el artículo 36º, se comunicará por el Secretario del Consejo General o del Consejo de Administración en caso de cobertura provisional de vacante, al Departamento de Economía y

Hacienda del Gobierno de Navarra y al Banco de España, y asimismo se procederá su inscripción en el Registro Mercantil de Navarra.

#### ARTÍCULO 34º / *Presidente, Vicepresidente y Secretario*

1. El Presidente y los Vicepresidentes Primero y Segundo del Consejo de Administración serán nombrados libremente por el Consejo de Administración de entre sus miembros.
2. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente por su orden, en caso de cese, dimisión o imposibilidad del Presidente. En defecto de éstos, sustituirá al Presidente el miembro del Consejo de Administración de más edad.
3. El Presidente del Consejo de Administración estará dotado de la más amplia capacidad institucional y representativa de la Entidad así como de un ámbito propio de iniciativa, coordinación e impulso de la actividad y funcionamiento del Consejo de Administración, presidiendo también la Comisión Ejecutiva y coordinando la relación del Consejo con sus Comisiones y demás órganos de gobierno de la Entidad, así como con la Junta de Entidades Fundadoras, asegurando, además, una relación directa y continuada del Consejo y su Comisión Ejecutiva con el Director General y, en su caso, Consejero Delegado, como garantía para un control y supervisión eficaz de las funciones del mismo como primer ejecutivo de la Entidad responsable con la alta dirección, de la gestión y dirección ordinaria de la Entidad.
4. El Secretario General de la Entidad actuará como Secretario del Consejo de Administración el cual nombrará un Vicesecretario, que lo sustituirá en caso de ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo, sin perjuicio de que podrá actuar, auxiliando al Secretario, como Secretario de actas. Tanto el Secretario como el Vicesecretario no podrán reunir la condición de Vocal del Consejo de Administración.

El Secretario tendrá como función principal la de velar para que la actuación del Consejo, sus Comisiones y miembros de dichos órganos, sean conformes a la Ley, los Estatutos y, en su caso, los reglamentos internos de la Entidad, actuando al respecto con voz y sin voto. Para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese serán aprobados por el pleno del órgano, contando con el informe previo sobre su idoneidad para el puesto emitido por la Comisión de Personal y Retribuciones. Además, deberá reunir la cualificación de profesional de experiencia y conocimientos para el ejercicio de sus funciones, pudiendo actuar como Secretario tanto de la Comisión de Control como del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones internas de uno y otro órgano, contribuyendo así a la debida coordinación entre los distintos órganos y sus Comisiones.

En la página web de la Entidad se hará público el perfil profesional y biográfico del Secretario.

#### ARTÍCULO 35º / *Duración del cargo*

La duración del cargo de miembro del Consejo de Administración será de seis años no pudiendo ser nombrados para más de dos mandatos consecutivos sin perjuicio de su ulterior reelección pasados ocho años desde su cese en el cargo y de lo dispuesto en el artículo 21º.8 de los presentes Estatutos.

La reelección, en su caso, comportará los mismos requisitos y trámites que la designación.

#### ARTÍCULO 36º / *Vacantes*

1. Las vacantes de miembros del Consejo de Administración designados de entre los Consejeros Generales nombrados a propuesta del Parlamento de Navarra o por el Presidente de Gobierno de Navarra como entidad funda-

dora, se cubrirán mediante nueva designación de conformidad con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 33º de los presentes Estatutos.

2. Las vacantes de miembros del Consejo de Administración distintos de los contemplados en el apartado 1 anterior del presente artículo que se produzcan con anterioridad a la finalización del mandato, se cubrirán mediante nueva designación de conformidad con lo previsto en los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 33º de los presentes Estatutos.
3. Las nuevas designaciones de miembros del Consejo de Administración a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores del presente artículo, se llevarán a cabo por el primer Consejo General ordinario que se celebre tras producirse la vacante. Hasta que se cubra la vacante por el Consejo General, la misma podrá ser cubierta provisionalmente por acuerdo del Consejo de Administración con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros sin contar la vacante, debiendo producirse dicha cobertura de entre los Consejeros Generales representantes del sector respecto del que se haya producido la vacante, salvo en el caso de los profesionales de prestigio que no son Consejeros Generales, respecto de los cuales el Consejo de Administración podrá cubrir provisionalmente dicha vacante entre personas que reúnan condiciones para ello que, a tal efecto, serán propuestos por la Comisión Ejecutiva, informándose previamente a la Junta de Entidades Fundadoras.
4. Los miembros del Consejo nombrados por el Consejo General para cubrir las vacantes, ejercerán el cargo por el tiempo que falte hasta la finalización temporal del mismo. Dicho período no computará a los efectos de lo previsto en el artículo 35º, siempre que la vacante se hubiera producido una vez transcurrida la mitad del período normal de duración del mandato.

#### ARTÍCULO 37º / *Requisitos para ser Vocal del Consejo de Administración*

Los Vocales del Consejo de Administración a que se refieren los distintos apartados del artículo 32º.1 de los presentes Estatutos deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en los artículos 8º.4.f y 16º de los presentes Estatutos para los Consejeros Generales y ser menores de setenta años en el momento de la toma de posesión.

#### ARTÍCULO 38º / *Prohibiciones e incompatibilidades*

1. Las prohibiciones e incompatibilidades y sus salvedades, que se establecen en los artículos 17º, 18º y 19º de los presentes Estatutos lo serán también para los miembros del Consejo de Administración.

En relación con lo previsto en el párrafo primero del artículo 17º, el miembro del Consejo de Administración sobrevenidamente afectado, deberá informar de inmediato al Secretario del Consejo, para que informe a su vez al Consejo de Administración que decidirá, a la vista de las circunstancias concretas, si procede que continúe en su cargo o si debe presentar la dimisión, procediendo en su caso el Consejo de Administración a la convocatoria del Consejo General, debiendo darse cuenta razonada de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

2. Constituirá también causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Vocal del Consejo de Administración, el pertenecer al Consejo de Administración o al Consejo Rector de más de cuatro Sociedades mercantiles o Cooperativas, respectivamente, salvo autorización de la Comisión de Control sobre la base de que la pertenencia a los Consejos no afecte a la dedicación que exige el desempeño eficiente de las funciones propias de su cargo. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en Consejos de Administración de Sociedades mercantiles en las que los interesados, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o se-

paradamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de Vocales del Consejo de Administración. La misma norma se aplicará a los casos de representación legal de menores, ausentes o incapacitados. Tampoco se computarán a estos efectos los puestos que se ostenten en entidades participadas por la Caja y su Grupo consolidado.

3. Respecto de las operaciones que realice la Entidad con miembros del Consejo de Administración así como con personas vinculadas a los mismos, se aplicará lo previsto en el artículo 18º.b) de los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 39º / *Causas de cese*

El nombramiento de Vocal del Consejo de Administración será irrevocable. Los Vocales del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de sus cargos:

- a] En los mismos supuestos que se relacionan en el apartado 1 del artículo 21º de los presentes Estatutos para los Consejeros Generales. En particular, en los casos de dimisión antes del término de su mandato, el afectado, salvo si se trata de causas personales, deberá explicar las razones de su dimisión en escrito dirigido al Secretario, comunicándose la dimisión como hecho relevante.
- b] Cuando, por cualquier causa, se pierda la condición de Consejero General.
- c] Por incurrir en las incompatibilidades previstas en el artículo 38º de los presentes Estatutos.
- d] Por sanción de separación del cargo impuesta por resolución de la autoridad administrativa competente en la materia, previo expediente disciplinario y conforme a lo establecido en la legislación vigente.

- e] Por la inasistencia a más de la tercera parte de las sesiones celebradas durante un año natural, salvo causa justificada.
- f] Por adquirir de forma sobrevenida la condición de cargo público-político en el sentido de lo consignado en el artículo 8º.4.f) de los presentes Estatutos.

### SECCIÓN 2ª / *Funcionamiento del Consejo de Administración*

#### ARTÍCULO 40º / *Sesiones ordinarias*

El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias con la frecuencia necesaria para un desempeño eficaz de sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que se establezcan al inicio del ejercicio, reuniéndose comúnmente cada dos meses.

#### ARTÍCULO 41º / *Sesiones extraordinarias*

1. El Consejo de Administración se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente o quien haga sus veces, así como cuando lo soliciten por escrito, y señalando con precisión los asuntos a tratar, más de un tercio de los Consejeros.
2. En caso de solicitud de convocatoria, el Presidente del Consejo de Administración convocará necesariamente la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles y para su celebración dentro de las setenta y dos horas siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de la solicitud.
3. También podrá reunirse el Consejo de Administración con carácter universal cuando, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo, acuerden por unanimidad la celebración extraor-

dinaria conforme al Orden del Día que, igualmente por unanimidad, establezcan.

#### ARTÍCULO 42º / *Convocatoria y lugar de celebración*

1. Las Sesiones Ordinarias deberán convocarse mediante comunicación personal y escrita del Presidente del Consejo de Administración y como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación. En las reuniones extraordinarias del Consejo será válida la convocatoria efectuada con veinticuatro horas de antelación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41º, apartado 3 de los presentes Estatutos. No obstante, cuando existan razones especiales de urgencia a juicio del Presidente, se podrá convocar con carácter inmediato sesión extraordinaria del Consejo por teléfono, fax, e-mail o cualquier otro medio telemático.

Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario o Vicesecretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por fax, email o cualquier otro medio telemático. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada por el Secretario.

2. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social, pero podrá también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

#### ARTÍCULO 43º / *Quórum para deliberación y acuerdos. Representación por otro miembro del Consejo de Administración*

1. El Consejo de Administración podrá deliberar sobre los asuntos de su competencia siempre que al constituirse la sesión estén presentes o representados más de la mitad de sus miembros.
2. Con la salvedad prevista en el artículo 36º.3 de los presentes Estatutos, todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros presentes o representados, entendiéndose por mayoría simple que el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios al acuerdo, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco. Quién presida la reunión tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine y acepten que se traten al menos un tercio de los miembros presentes o representados, aunque no estuviesen incluidas en el orden del día; en estos casos, el Secretario remitirá a los miembros no asistentes certificación de los acuerdos adoptados sobre materias no incluidas en el orden del día.

3. De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración, podrá éste constituirse en segunda sesión pasado un día hábil y previa nueva convocatoria con el mismo orden del día, siendo válidos los acuerdos que se adopten, siempre que los miembros del Consejo presentes o representados sean como mínimo un tercio del número total de miembros del Consejo.
4. En las sesiones extraordinarias serán válidos los acuerdos siempre que concurren, presentes o representados, el que haga las veces de Presidente y al menos un tercio del número total de miembros del Consejo.

5. Cualquier miembro del Consejo de Administración podrá hacerse representar por otro miembro del Consejo, por escrito y con carácter especial para cada sesión. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la sesión del representado tendrá valor de revocación.
6. Sólo se adoptarán los acuerdos mediante votación secreta cuando así lo decidan previamente las dos terceras partes de los miembros del Consejo presentes o representados.

ARTÍCULO 44º / *Asistencia de terceras personas a las reuniones del Consejo de Administración*

1. Asistirá a las reuniones del Consejo de Administración el Director General de la Entidad, actuando con voz pero sin voto en cuantos asuntos del orden del día resulte necesario o conveniente en función de la materia y siempre que sea requerido al efecto con carácter general o especial por el Presidente del Consejo de Administración.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseje, previo requerimiento del Presidente del Consejo de Administración, también podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto y a los solos efectos de informar sobre asuntos del orden del día, terceras personas especialmente cualificadas para ello.

2. El Gobierno de Navarra, en su función de protectorado público, podrá requerir del Consejo de Administración cuanta información considere de conformidad con la legislación aplicable y en relación con el ejercicio de su función de protectorado.

ARTÍCULO 45º / *Libro de Actas*

Los acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en un libro de Actas, que firmarán el Presidente y el Secretario de cada sesión, remitiendo copia diligenciada de los acuerdos al Presidente de la Comisión de Control.

SECCIÓN 3ª / **Funciones y deberes del Consejo de Administración**

ARTÍCULO 46º / *Funciones generales y deberes del Consejo de Administración*

1. Salvo en las materias reservadas estatutariamente al Consejo General o a la Comisión de Control y sin perjuicio de las delegaciones en el Presidente, otros miembros del Consejo, el Director General, la Comisión Ejecutiva u otras Comisiones del Consejo, y sin perjuicio también de las facultades o competencias que estatutariamente o en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja se atribuyen a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el órgano de dirección, administración y representación de la Caja, teniendo plenas competencias al respecto en relación con el desarrollo de las actividades que integran el objeto de la Caja.

No obstante el ámbito de competencias referido, el Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria y permanente de la Caja al Director General y al equipo de alta dirección, centrando su actividad en la supervisión así como en la consideración de aquéllos asuntos de particular trascendencia para la Entidad y su Grupo, asumiendo como funciones generales, entre otras, la elaboración de las estrategias generales de la Caja y su grupo, así como de las directrices de la gestión, la fijación de las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficacia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración, y la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad en la información de la Entidad en sus relaciones con su clientela y los mercados en general.

## 2. Son facultades generales del Consejo de Administración.

- a] Ostentar la representación de la Entidad en juicio y fuera de él, para todo lo concerniente al ejercicio de las funciones correspondientes a su personalidad jurídica y sin perjuicio de las delegaciones previstas en estos Estatutos o expresamente acordadas por el mismo Consejo.
- b] Trasladar a la Comisión de Control, de conformidad con lo previsto en el artículo 60º.4 de los presentes Estatutos, cualquier cuestión sobre la interpretación de los presentes Estatutos que plantee cualquiera de los órganos de la Entidad o sus miembros.
- c] Proponer al Consejo General la aprobación o, en su caso, modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja, así como aprobar cuantos otros Reglamentos estime necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad y de sus servicios, dictando cuantas disposiciones y adoptando cuantos acuerdos conduzcan al mismo fin.
- d] Proponer al Consejo General para su aprobación, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado a los fines propios de la Caja.
- e] Aprobar, a propuesta del Director General de la Caja, las líneas generales del plan de actuación de la Caja, así como los planes estratégicos de la Entidad, su presupuesto anual y las directrices básicas para la inversión de los recursos ajenos y de los fondos propios, todo ello sin perjuicio de las facultades del Consejo General.
- f] Proponer al Consejo General el nombramiento, cese o prórroga del auditor externo de cuentas.
- g] Proponer al Consejo General la autorización para la emisión de instrumentos financieros computables como recursos propios de la Caja, o acordar dicha emisión por delegación del Consejo General.
- h] Nombrar y cesar al Director General de la Caja nombrando en este último caso a su sustituto, poniéndolo en conocimiento de la Comisión de Control para que ésta informe a su vez del nombramiento y del cese al Banco de España y al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra. En los casos en que el Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 32º.1 de los presentes Estatutos, decida nombrar Consejero Delegado al Director General, el cese de éste conllevará también su cese como Consejero Delegado, quedando automáticamente reducido a dieciséis el número de miembros del Consejo de Administración.
- i] Sin perjuicio de la competencia del Consejo General, crear, reglamentar y acordar lo necesario para el sostenimiento de las Obras Sociales, Culturales y Benéficas de la Entidad, así como aprobar la propuesta de los presupuestos anuales de la Obra Social y su gestión y liquidación.
- j] Adoptar, en todo momento y circunstancia, cuantas resoluciones exijan la defensa y conservación de la Entidad y de sus bienes y derechos.
- k] Proponer al Consejo General la fusión, disolución y liquidación de la Entidad.
- l] Establecer convenios de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros.
- m] Delegar alguna o algunas de sus facultades de gestión en los órganos de gobierno de las entidades que constituyan o articulen alianzas entre Cajas de Ahorros para aumentar su eficiencia sin poner en peligro la competencia en los mercados nacionales o para participar con volu-

men suficiente en los mercados internacionales de capital. Esta delegación se mantendrá en vigor durante el periodo de la alianza o mientras las entidades no acuerden su modificación mediante el procedimiento que previamente hayan establecido al efecto. Esta delegación no se extenderá al deber de vigilancia de las actividades delegadas ni a las facultades que respecto a las mismas tenga la Comisión de Control.

- n] Delegar en la Comisión Ejecutiva, así como en Comisiones creadas al efecto, Consejeros y Director General, las atribuciones que estime oportunas de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y siguientes de los presentes Estatutos. Para la ejecución de sus acuerdos podrá facultar a cualquier Vocal del Consejo, Director General y a otros empleados de la Entidad, con carácter mancomunado o solidario, mediante certificación de sus acuerdos u otorgando poderes notariales cuando fuere preciso.
- o] Requerir informe de la Junta de Entidades Fundadoras cuando lo dispongan estos Estatutos necesariamente, o cuando lo considere oportuno facultativamente
- p] Cualesquiera otras no enumeradas anteriormente que sean consecuencia del ejercicio de sus plenas funciones y competencias en relación con la gestión, administración y representación ordinarias de la Entidad que al Consejo de Administración competen.

#### ARTÍCULO 47º / *Responsabilidad del Consejo de Administración*

Los miembros del Consejo de Administración desempeñaran su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, deberán contribuir a la función de impulsar y supervisar la gestión de la Entidad, y su actuación se guiará únicamente por el interés de la Entidad, procediendo con autonomía, independencia de criterio y sin mandato imperativo que a estos efectos le vincule con el grupo de interés al que debe su designación o pro-

puesta, aplicando además en sus funciones estándares exigentes de honorabilidad y ética corporativa.

Los miembros del Consejo, por razón de su cargo, quedaran obligados, en particular, a:

- Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos sociales a los que deban asistir por su condición de miembros del Consejo, dedicando el tiempo, atención y esfuerzo necesarios para desempeñar su función con eficacia, ejerciendo el voto en interés exclusivo de la Entidad y tomando la iniciativa que proceda, incluida, en su caso, la solicitud de convocatoria del Consejo e incluso la impugnación de sus acuerdos si fuere preciso en defensa del interés de la Entidad. A estos efectos, tendrán derecho a solicitar y recibir información de quienes dispongan de ella, a ampliarla y a contrastarla con el auxilio de expertos internos y externos cuando concurren circunstancias especiales que lo hagan necesario, todo ello sin entorpecer la dirección y gestión ordinaria de la Entidad. Las solicitudes de información y de auxilio de expertos deberán estar relacionadas con asuntos que sean competencia del órgano en cuestión, dirigiéndose al Presidente del mismo, el cual les dará cauce a través del Secretario. La protección del interés de la Entidad será la única causa sobre la que fundamentar la decisión de no proporcionar temporalmente una determinada información.
- Asistir a las reuniones de las Comisiones de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones en orden a contribuir en el proceso de toma de decisiones.
- Guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tengan acceso en el ejercicio de su cargo aún después de cesar en el Consejo.
- Cada miembro deberá informar mediante escrito dirigido al Secretario, acerca de su pertenencia a otros consejos de administración u órganos equivalentes, así como de otras obligaciones profesionales y actividades que pue-

dan interferir con la dedicación exigida al cargo. De igual modo, se comunicará cualquier variación al respecto que se produzca durante su mandato. De esta información se dará traslado a la Comisión de Control para que por parte de este órgano se haga un seguimiento de las situaciones existentes.

El Presidente del Consejo de Administración impulsará el desarrollo de programas periódicos de orientación y actualización dirigidos a los miembros del Consejo y de sus Comisiones en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos, así como de programas especiales que se impartirán a cada miembro con motivo de su incorporación al órgano y sus Comisiones en orden a un rápido y suficiente conocimiento de Entidad y de sus reglas de gobierno corporativo.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja desarrollará los deberes de diligencia y lealtad de los miembros del Consejo y, en especial, la obligación de no competencia, el uso de información no pública y de activos sociales, el aprovechamiento de las oportunidades de negocio, los conflictos de interés y las operaciones vinculadas.

#### ARTÍCULO 48º / *Comisiones del Consejo de Administración*

1. Sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos respecto de la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá constituir cuantas otras Comisiones considere convenientes, estableciendo su composición, competencias y régimen de funcionamiento, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja.

Estas Comisiones sólo tendrán competencia de estudio y, en su caso, para proponer e informar al Consejo de Administración o a la Comisión Ejecutiva sobre las materias que dentro de su ámbito de competencias les someta el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, debiendo la Entidad, a través del Director General, poner a disposición de las mismas

cuantos medios resulten necesarios para que puedan desarrollar plenamente sus funciones.

El Consejo de Administración establecerá el número de miembros de cada Comisión y procederá a la designación de los mismos de entre sus miembros, tomando en consideración sus conocimientos y experiencia en relación con las funciones atribuidas a cada Comisión, pudiendo añadir uno o dos miembros más, que tendrán voz pero no voto, y que deberán ser personas físicas de reconocida experiencia en las materias que sean de la competencia de la Comisión y que no tengan la condición de miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración designará, de entre los miembros de la Comisión que a su vez sean miembros del Consejo, a los que ejercerán los cargos y funciones de Presidente y Vicepresidente, actuando como Secretario el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, quién levantará acta de los acuerdos. En la primera sesión del Consejo tras cada reunión de la Comisión, se informará al Consejo, o en su caso a la Comisión Ejecutiva si la Comisión se reunió a instancia de la misma, de la actividad, informes, propuestas y acuerdos adoptados por la Comisión, debiendo el Consejo o la Comisión Ejecutiva deliberar sobre las propuestas e informes formulados por las Comisiones y, en caso de separarse o no cumplir dichas propuestas, deberá hacer constar expresamente las razones que justifiquen dicha decisión.

Los acuerdos de las Comisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros que sean miembros del Consejo de Administración, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las Comisiones se reunirán cuantas veces las convoque su Presidente, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o a solicitud del Presidente del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que determine el Presidente en la convocatoria, quedando validamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

El Director General de la Caja podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de las Comisiones, pudiendo además delegar en miembros de alta dirección de la Caja. El Presidente de la Comisión podrá invitar además a asistir a las sesiones, a directivos, técnicos y a terceras personas que puedan asesorar e informar a la Comisión en función de los temas a tratar por la misma, pudiendo en cualquier caso recabar de la Dirección, a través del Presidente del Consejo, cuanta información de la Entidad consideren necesaria para el ejercicio eficiente de sus funciones.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja podrá completar y desarrollar las competencias y el régimen de organización y funcionamiento de las Comisiones, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

2. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 anterior, creará y constituirá una Comisión de Personal y Retribuciones que informará al Consejo de Administración en relación con las materias relativas a la política general de la Caja sobre estructura corporativa interna, conceptos retributivos e incentivos para el personal directivo de la Caja, así como del régimen de dietas y compensación de gastos por asistencia y cargos representativos de los miembros de los distintos órganos de la Caja y de sus Comisiones.

Asimismo, el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el apartado 1. anterior, constituirá una Comisión de Inversiones que informará al Consejo de Administración sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Caja, ya sea directamente o a través de entidades dotadas, adscritas o participadas, en particular respecto de la viabilidad financiera de las inversiones y su adecuación al objeto y fines de la Entidad. En todo caso se considerará estratégica la adquisición o venta de participaciones significativas en sociedades cotizadas o la participación en proyectos empresariales con presencia y capacidad de decisión en sus órganos de gestión. El Consejo de Administración, en función de la organización

de las empresas participadas por la Caja, podrá atribuir a cualquiera de sus Comisiones, incluida la Comisión Ejecutiva, las funciones propias de la Comisión de Inversiones, sin perjuicio del deber de informar al Consejo respecto de las decisiones adoptadas como Comisión de Inversiones.

### CAPÍTULO III

## De la Comisión Ejecutiva

### ARTÍCULO 49º / *Competencia de la Comisión Ejecutiva*

Para el cumplimiento del objeto y fines de la Entidad, el Consejo de Administración, sin perjuicio de otras posibles delegaciones para determinados asuntos o materias y de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, delegará en una Comisión Ejecutiva sus competencias en relación con la gestión, administración y representación de la Entidad, siendo no obstante indelegables las facultades del Consejo de Administración previstas en el artículo 46º, apartados 2.a) a 2.1) y 2.o) de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de dicha delegación, la Comisión Ejecutiva centrará su actividad en la función de supervisión continuada de la dirección ordinaria de la Entidad encomendada al Director General y a la alta dirección, particularmente respecto del cumplimiento de las directrices de gestión, presupuestos y planes estratégicos fijados por el Consejo de Administración, así como en el estudio y análisis previo de las propuestas de acuerdo que se lleven al Consejo de Administración, entre ellas las que se eleven al Consejo a propuesta del Director General.

En particular, corresponderá a la Comisión Ejecutiva la preparación de las cuentas, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado de cada ejercicio así como de las líneas generales del plan de actuación de la Caja y los presupuestos anuales de la Obra Social, para su sometimiento al Consejo de Administración, sin perjuicio de la posterior aprobación del Conse-

jo General, cuando proceda. Así mismo corresponderá a la Comisión Ejecutiva la preparación para su sometimiento al Consejo de Administración, de los planes estratégicos y presupuesto anual de la Entidad, así como las posibles revisiones de los mismos.

#### ARTÍCULO 50º / *Composición de la Comisión Ejecutiva*

1. La Comisión Ejecutiva estará formada por seis u ocho miembros, todos ellos miembros del Consejo de Administración, siendo este órgano el que en cada momento decidirá una u otra composición así como la designación de sus miembros, atendiendo al respecto a los conocimientos y experiencia de los mismos en relación con las funciones atribuidas a la Comisión Ejecutiva.
2. Además del Presidente del Consejo de Administración, integrarán la Comisión Ejecutiva cinco o siete miembros del Consejo de Administración designados por el propio Consejo a propuesta de su Presidente y de la siguiente forma:
  - a] Dos o tres miembros del Consejo de Administración de entre los comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo 32º de los presentes Estatutos.
  - b] Dos miembros del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales.
  - c] Uno o dos miembros del Consejo de Administración perteneciente a cualquiera de los demás sectores representados en el Consejo de Administración.
3. A los miembros previstos en los apartados 1 y 2 anteriores, se añadirá el Director General cuando haya sido nombrado Consejero Delegado por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el artículo 32º.1 de los presentes Estatutos.

Cuando el Director General no ostente a la vez el cargo de Consejero Delegado, asistirá no obstante a las sesiones de la Comisión Ejecutiva con voz y sin voto.

#### ARTÍCULO 51º / *Duración del cargo de los miembros de la Comisión Ejecutiva*

Los miembros de la Comisión Ejecutiva ejercerán su cargo mientras que ostenten la condición de Vocales del Consejo de Administración. No obstante, en cualquier momento podrán ser cesados o sustituidos por acuerdo del Consejo de Administración, que determinará en el mismo acto los Vocales que, en su caso, hubieran de sustituirlos, poniéndolo en conocimiento de la Comisión de Control.

Las circunstancias del nombramiento y cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva serán notificados por la Comisión de Control tan pronto se produzcan, al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, al Banco de España y al Registro Mercantil de Navarra, para su inscripción.

#### ARTÍCULO 52º / *Organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva*

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al mes, previa convocatoria personal y por escrito a cada uno de sus miembros por el Presidente de la Comisión con al menos 24 horas de antelación a la hora y día de su celebración. No obstante, cuando existan razones especiales de urgencia a juicio del Presidente, se podrá convocar con carácter inmediato sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva por teléfono, fax o cualquier otro medio telemático.

Sin perjuicio de lo anterior, al comienzo de cada ejercicio la Comisión Ejecutiva aprobará un calendario de sesiones ordinarias y materias a

abordar, teniendo en cuenta tanto sus funciones de supervisión continuada de la dirección como las materias que necesariamente debe ir decidiendo el Consejo de Administración a efectos de que puedan ser analizadas previamente por la Comisión Ejecutiva.

2. Ostentará el cargo de Presidente de la Comisión Ejecutiva quien lo sea del Consejo de Administración, teniendo el mismo régimen de atribuciones propias del cargo que las del Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva, nombrará un Vicepresidente de la misma, que sustituirá en sus funciones al Presidente en ausencia o por delegación de éste, con sus mismas atribuciones.

Ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión Ejecutiva sin ser miembro de la misma, quien ostente el cargo de Secretario del Consejo de Administración, pudiéndose ser sustituido en sus funciones por el Vicesecretario en los mismos términos previstos para el Consejo de Administración.

3. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida siempre que asistan entre presentes y representados al menos cuatro de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto personal de quien ejerza de Presidente, entendiéndose por mayoría simple que el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios al acuerdo, sin computar las abstenciones ni los votos en blancos. Cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva podrá hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, por escrito y con carácter especial para cada sesión. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la sesión del representado tendrá valor de revocación.
4. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, que podrán ejecutarse desde la fecha de su adopción, se harán constar en un libro de actas en las que se

incluirán todos los puntos que conformen el Orden del Día de cada sesión y serán firmadas al final por quien haya ejercido de Presidente y por el Secretario.

5. De los acuerdos adoptados se hará llegar copia debidamente diligenciada al Presidente de la Comisión de Control.
6. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseje y previo requerimiento del Presidente de la Comisión Ejecutiva, también podrán asistir a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto y a los solos efectos de informar sobre asuntos del orden del día, directivos y terceras personas especialmente cualificadas para ello.
7. Para la ejecución de los acuerdos podrá autorizarse mediante simple certificación a cualquiera de los miembros presentes en la reunión en que fueron adoptados.
8. El Gobierno de Navarra, en su función de protectorado público, podrá requerir de la Comisión Ejecutiva cuanta información considere de conformidad con la legislación aplicable y en relación con el ejercicio de su función de protectorado.

#### ARTÍCULO 53º / *Régimen Supletorio*

En todo lo no previsto en el presente capítulo se aplicarán por analogía las normas propias del Consejo de Administración.

## CAPÍTULO IV De la Comisión de Control

### ARTÍCULO 54º / *Objeto*

La Comisión de Control tiene por objeto la supervisión especializada de la gestión en determinados aspectos patrimoniales y financieros, así como velar por el cumplimiento normativo, la regular composición de los distintos órganos de gobierno, la gestión de la Obra Social y el cumplimiento de las líneas generales de actuación de la Caja establecidas por el Consejo General y de las directrices emanadas de la normativa financiera.

### ARTÍCULO 55º / *Composición de la Comisión de Control*

La Comisión de Control, compuesta por doce miembros, estará formada por:

- a] Tres Consejeros Generales de entre los designados por el Presidente del Gobierno de Navarra como entidad fundadora y que no sean miembros del Consejo de Administración.
- b] Un Consejero General de entre los designados a propuesta del Parlamento de Navarra y que no sea miembro del Consejo de Administración.
- c] Un Consejero General de entre los tres designados en representación de Corporaciones Municipales y que no sea miembro del Consejo de Administración.
- d] Tres Consejeros Generales de entre los designados por el sector de Instituciones de Relevancia Económica, Social o Cultural General y que no sean miembros del Consejo de Administración.
- e] Un Consejero General del sector de impositores y que no sea miembro del Consejo de Administración.

- f] Un Consejero General del sector de empleados y que no sea miembro del Consejo de Administración.
- g] Dos profesionales de prestigio, no Consejeros Generales y con conocimiento y experiencia en materias relacionadas con la actividad de la Caja.

### ARTÍCULO 56º / *Elección y estatuto de sus miembros*

1. La elección de los miembros de la Comisión de Control se ajustará análogamente a las reglas establecidas en los artículos 32º.2 y 33º de los presentes Estatutos para la elección de los miembros del Consejo de Administración. A su vez deberá tenerse en cuenta respecto de su composición y selección de sus miembros, la cualificación, conocimientos y experiencia de los mismos en el ámbito económico financiero y particularmente en materia de contabilidad, auditoría, cumplimiento normativo o gestión de riesgos, todo ello para un ejercicio eficiente de sus funciones. El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja realizará las adaptaciones que procedan en vista de la distinta composición numérica de los dos órganos.
2. Son aplicables a los miembros de la Comisión de Control los requisitos, prohibiciones y causas de incompatibilidad previstos en los artículos 37º y 38º de los presentes Estatutos respecto de los miembros del Consejo de Administración. También les será de aplicación la irrevocabilidad y causas de cese establecidas en el artículo 39º de los presentes Estatutos.
3. Los miembros de la Comisión de Control ejercerán sus funciones con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, aplicándose analógicamente lo previsto en el artículo 47º de los presentes Estatutos en relación con la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57º / *Duración del cargo*

Respecto de la duración y reelección del cargo de miembro de la Comisión de Control, se aplicarán las mismas reglas previstas en el artículo 35º de estos Estatutos en relación con la duración del cargo de miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58º / *Vacantes*

Las vacantes de los miembros de la Comisión de Control que se produzcan con anterioridad a la finalización del mandato se cubrirán ajustándose análogamente a las reglas establecidas en los apartados 1 a 4 del artículo 36º de los presentes Estatutos para la cobertura de vacantes en el Consejo de Administración. El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja, realizará las adaptaciones que procedan en vista de la distinta composición numérica de los dos órganos.

ARTÍCULO 59º / *Organización y funcionamiento*

1. La Comisión de Control nombrará libremente de entre los miembros de la misma un Presidente y un Vicepresidente. Éste sustituirá en sus funciones al Presidente por cese, dimisión o imposibilidad del mismo.

El Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración desempeñarán los mismos cargos en la Comisión de Control.

2. La Comisión de Control se reunirá con la frecuencia necesaria para un desempeño eficaz de sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que se establezcan al inicio del ejercicio, reuniéndose comúnmente cada dos meses.

3. Las reuniones serán convocadas mediante comunicación personal y escrita del Presidente de la Comisión a cada uno de sus miembros, con al menos 24 horas de antelación al día y hora de celebración. No obstante, cuando existan razones especiales de urgencia al juicio del Presidente, se podrá convocar con carácter inmediato sesión extraordinaria de la Comisión de Control por teléfono, fax, e-mail o cualquier otro medio telemático.

Si ningún miembro de la Comisión se opone a ello, podrán celebrarse votaciones de la Comisión por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros de la Comisión podrán remitir al Presidente (o al Secretario o Vicesecretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por fax, email o cualquier otro medio telemático. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada por el Secretario.

4. El Presidente de la Comisión de Control deberá convocarla necesariamente en el plazo máximo de siete días naturales, cuando así se lo soliciten por escrito al menos cuatro de sus miembros.
5. La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Cualquier miembro de la Comisión podrá hacerse representar por otro miembro, por escrito y con carácter especial para cada sesión. La asistencia personal a la sesión del representado tendrá valor de revocación.
6. El Director General de la Caja podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión de Control y de sus Comités, pudiendo delegar en cualquier miembro de la alta dirección. Asimismo podrán asistir con voz y sin voto a dichas sesiones a propuesta del Presidente de la Comisión o de sus Comités, personas físicas expertas en las materias que se vayan a tratar en dichas sesiones.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes con derecho a voto. Esto no obstante, en los supuestos previstos en el apartado 3 del

artículo 36º al que se remite el artículo 58º de los presentes Estatutos, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, y la propuesta de suspensión de acuerdos prevista en el artículo 61º de los presentes Estatutos requerirá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión de Control. Quién presida la reunión tendrá voto de calidad en caso de empate.

8. Los acuerdos de la Comisión de Control se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
9. No obstante el carácter secreto de las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de Control, la publicidad de sus acuerdos, cuando fuere preciso comunicar alguno de sus contenidos, corresponde al Presidente de la Comisión.
10. El Gobierno de Navarra, en su función de protectorado público, podrá requerir a la Comisión de Control cuanta información considere de conformidad con la legislación aplicable y en relación con el ejercicio de su función de protectorado.

#### ARTÍCULO 60º / *Competencias y funciones de la Comisión de Control*

Son competencias de la Comisión de Control, las siguientes:

1. Velar en general sobre el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglas de gobierno corporativo, reglamentos internos y demás normas aplicables a los órganos de gobierno, en particular respecto del cumplimiento de las mismas respecto de la designación y nombramientos de los miembros de los órganos de gobierno de la Entidad, así como respecto del nombramiento y cese del Director General.

2. Analizar la gestión económica y financiera de la Entidad y la verificación de sus cuentas en los términos previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja, emitiendo un informe anual al respecto que elevará al Banco de España, al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra y al Consejo General ordinario de la Entidad.
3. Vigilar y controlar la gestión de la Obra Social de la Entidad, emitiendo al respecto y sobre los presupuestos y dotación de la Obra Social, un informe que se incorporará a la memoria anual de la Entidad.
4. Emitir informe sobre cuantas cuestiones pudieran plantearle los distintos órganos de la Entidad sobre interpretación de los presentes Estatutos y Reglamentos, elevando en su caso al Consejo de Administración las propuestas de reforma de los mismos que entienda necesarias.
5. Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o de quienes ostenten transitoria o permanentemente facultades delegadas del Consejo de Administración, cuando entienda que vulneran las disposiciones estatutarias o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, al crédito de la Caja o de sus clientes.
6. Crear los Comités que se aluden en el artículo 63º de los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 61º / *Sobre la facultad de proponer la suspensión de los acuerdos*

1. La propuesta de suspensión se elevará al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, mediante escrito razonado indicando con el debido detalle las normas legales o estatutarias que se consideren vulneradas y/o la afectación a la situación patrimonial, resultados, crédito de la Caja o de sus clientes que se pretende evitar.

2. Con anterioridad a la elevación de la propuesta se dará traslado del escrito de proposición al órgano afectado, concediendo, en su caso, un plazo de subsanación de diez días naturales.
3. Si transcurridos diez días naturales desde la notificación de la propuesta de suspensión el órgano afectado por la decisión no hubiere contestado o confirmara la decisión sometida a la propuesta de suspensión, se elevará informe final al Consejo de Administración, que dispondrá de un último plazo de cinco días hábiles a fin de revocar la decisión del órgano delegado o, en su caso, de su propia procedencia.
4. Transcurrido este último plazo, la propuesta de suspensión, junto con todos los documentos, notificaciones y comunicaciones que hubieran quedado unidos, se remitirán al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra a los efectos oportunos. Al remitir dicha propuesta de suspensión, el Presidente de la Comisión de Control requerirá al Consejo de Administración, mediante escrito dirigido a su Presidente, para que convoque un Consejo General extraordinario para tratar de la propuesta de suspensión.

ARTÍCULO 62º / *Facultad de información y asesoramiento de la Comisión de Control.*

1. La Comisión de Control, a través de su Presidente, por escrito y para el cumplimiento de sus funciones y competencias, podrá recabar del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y del Director General de la Caja la información que considere precisa. De dicho escrito se entregará copia al Presidente del Consejo de Administración.
2. Si la documentación requerida no es entregada en plazo de tres meses, deberá reiterarse la petición a través del Presidente del Consejo de Administración, quien, tras oír a las partes implicadas, resolverá motivadamente y por escrito.

3. Todos cuantos presten su colaboración y asistencia a la Comisión de Control deberán respetar escrupulosamente el deber de secreto y confidencialidad que preside todas sus actuaciones.

ARTÍCULO 63º / *Creación de Comités por la Comisión de Control*

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Control podrá crear Comités con funciones auxiliares de estudio y elevación de propuestas o informes a la Comisión de Control y que estarán integrados por miembros de la propia Comisión de Control designados por ésta, si bien hasta dos de sus miembros, que tendrán voz pero no voto, podrán ser personas físicas de experiencia en las materias que sean de competencia del Comité y que no tengan la condición de miembro de la Comisión de Control; La composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento de dichos Comités se concretarán por acuerdo de la propia Comisión de Control de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja.
2. En todo caso, la Comisión de Control asumirá las funciones de Comité de Auditoría pudiendo ejercerlas a través de un Comité especializado de la propia Comisión de Control y que estará integrado por miembros de la misma, al que podrán incorporarse con voz y sin voto, hasta dos personas físicas profesionales con experiencia en las materias propias del Comité, ajenas a la Comisión y designadas por ella.

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- Informar, a través de su Presidente, al Consejo General sobre las cuestiones que en el mismo planteen los Consejeros Generales en materias de competencia del Comité.

- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento al Consejo General, la designación del Auditor de Cuentas externo de la Entidad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- Conocimiento y seguimiento de las áreas de auditoría interna y cumplimiento normativo.
- Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Entidad.
- Mantener regularmente relaciones con el Auditor de Cuentas externo para recibir información del plan de auditoría y los resultados de su ejecución, verificando que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones, y, asimismo, sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del auditor y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, recibiendo información y manteniendo con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que la Comisión de Control pudiera encomendarle en el ámbito de sus competencias.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja podrá desarrollar y completar las competencias del Comité de Auditoría y su régimen de organización y funcionamiento, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, atendiendo especialmente al establecimiento dentro de la Entidad de funciones y áreas internas de cumplimiento normativo y auditoría, las cuales deberán elaborar planes anuales de trabajo e informar directamente al Comité, presentándole además un informe anual de actividades, todo ello con particular atención a la política de control de riesgos y su desarrollo, así como al establecimiento de mecanismos que garanticen la independencia y eficacia de aquellas áreas, así como el seguimiento por la alta dirección de las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

## TÍTULO VI El Director General

### ARTÍCULO 64º / *Carácter del cargo*

El Director General en cuanto primer ejecutivo de la Entidad, desempeñará como función propia, la alta dirección y gestión ordinaria y permanente de la Entidad bajo la supervisión del Consejo de Administración, de su Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Control, dependiendo del mismo los directivos de la Entidad. En el ejercicio de sus funciones actuará con autonomía y vinculación exclusiva al interés de la Entidad asumiendo, asimismo, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, y, en su caso, del Consejo General y de la Comisión de Control.

El Director General rendirá cuentas periódicamente ante el Consejo de Administración y su Comisión Ejecutiva, manteniendo la interlocución continuada con el Presidente del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, en este último caso respecto de las competencias propias de dicho órgano de gobierno.

Su posición y funciones no se alterarán en el caso de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32º.1 de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración acuerde nombrarle Consejero Delegado, en cuyo caso se le delegarán todas las facultades propias de dicho cargo además de otorgarle o mantenerle, los poderes generales inherentes a la condición de Director General. En este caso no se aplicará al Consejero Delegado lo previsto en el párrafo primero del artículo 18º.a en relación con el 38º.1, de los presentes Estatutos.

### ARTÍCULO 65º / *Atribuciones del Director General*

Son atribuciones del Director General, además de las que le confieren los presentes Estatutos, todas las ligadas a su función de dirección ordinaria y permanente de la Entidad, entre ellas, a modo de ejemplo, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la dirección y administración de la Entidad, con sujeción a los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo General, del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, celebrando los actos y contratos necesarios para ello.
2. Planificar, coordinar y controlar el funcionamiento de todas las actividades que constituyen el objeto propio de la Entidad, a fin de conseguir un alto nivel de eficiencia en su gestión.
3. Ejercitar las facultades ligadas a la función de dirección permanente de la Entidad y en general cualquier otra que en él se delegue o se apodere por el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva.
4. Dirigir y ordenar todo el servicio de administración, contabilidad, movimiento y custodia de fondos y valores, abriendo las cuentas corrientes que estime precisas a nombre de la Entidad en instituciones de crédito oficiales y privadas, disponiendo de sus fondos y cancelándolas, así como observar las disponibilidades y las oscilaciones de la cartera de valores proponiendo aquellas operaciones que crea oportunas al Consejo de Administración o a la Comisión Ejecutiva.
5. Llevar la firma de la Entidad en la correspondencia y documentación de toda índole.
6. Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y eficaz funcionamiento de los servicios de la Entidad, así como establecer la estructura organizativa de Entidad y cargos dentro de la misma, procediendo a los correspondientes nombramientos y ceses, y a la fijación de las condiciones de los mismos, pudiendo, además, contratar los servicios externos necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad correspondiéndole asimismo la dirección, inspección y vigilancia de todas las dependencias en general, Oficinas, Sucursales y Agencias y de su actuación respectiva, en representación permanente del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.
7. Informar al Consejo General, a la Comisión de Control, al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva y, en su caso, a las Comisiones o Comités de dichos órganos, elevando cuantas propuestas estime pertinentes.
8. Presentar a la Comisión Ejecutiva, en el primer trimestre de cada año, la propuesta de formulación de cuentas y de aplicación de resultados que una vez formuladas por el Consejo de Administración, se someterán al Consejo General para su aprobación.
9. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su traslado al Consejo de Administración y por éste al Consejo General ordinario de cada ejercicio, las líneas generales del plan de actuación de la Caja, así como los presupuestos anuales de la Obra Social.
10. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su traslado al Consejo de Administración, los planes estratégicos de la Entidad así como su presupuesto anual, y asimismo, las directrices básicas para la inversión de los recursos ajenos y de los fondos propios.
11. Asistir a las sesiones de todos los órganos de gobierno de la Caja, y a sus Comités y Comisiones, con voz y sin voto, informando en los mismos de cuanto considere necesario y conveniente en función de las materias que se traten en los mismos, pudiendo delegar en cualquiera de los miembros de la alta dirección de la Caja. Sin perjuicio de ello, deberá asistir a dichas sesiones cuando sea requerido para ello por el Presidente del órgano o Comisión de que se trate, debiendo asimismo proporcionar toda la información que le sea solicitada por cualquiera de los órganos de gobierno de la Entidad a través de su Presidente para el ejercicio de las competencias propias del órgano en cuestión.
12. Decidir las cuestiones que en casos imprevistos puedan presentarse o sean de carácter urgente, dando conocimiento de ello, en cuanto sea posible, al Presidente del Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva o al propio Consejo de Administración en su sesión más próxima.

ARTÍCULO 66º / *Delegación de sus atribuciones*

El Director General, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva, podrá delegar alguna de sus atribuciones en algún directivo o empleado de la Entidad.

ARTÍCULO 67º / *Nombramiento y cese*

El Director General será nombrado por el Consejo de Administración entre las personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficientes para desarrollar las funciones propias de este cargo. Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración el cese del Director General nombrando en este caso a su sustituto.

El nombramiento y cese se pondrá en conocimiento de la Comisión de Control para que ésta informe de dicho nombramiento y cese al Banco de España y al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra. Del nombramiento y cese se tomará razón en los Registros pertinentes.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los efectos legales que puedan derivarse de expediente disciplinario abierto al Director General de conformidad con la legislación vigente por la autoridad u organismo competente para ello.

ARTÍCULO 68º / *Incompatibilidades*

Serán aplicables al Director General las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 17º y 18º de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 69º / *Duración del cargo, retribución y jubilación*

El Director General ejercerá su cargo hasta su cese por el Consejo de Administración conforme lo previsto en los presentes Estatutos y en todo caso cesará por jubilación a la edad de 65 años.

Su retribución será adecuada a las funciones ejecutivas y de alta dirección propias de su cargo y consiguiente responsabilidad, estableciéndose los distintos conceptos retributivos y el alcance de los mismos en el correspondiente contrato de alta dirección o prestación de servicios o en la forma que se considere más adecuada, pudiendo preverse limitaciones temporales tras el cese para poder establecer relaciones contractuales de obra, suministro o servicio con entidades del sector o competidoras lo que conllevará la correspondiente compensación económica. Su retribución como Director General será independiente de su condición, en su caso, de Consejero Delegado de la Entidad, cargo este último por el que no recibirá ninguna retribución complementaria a la de Director General.

## TÍTULO VII

### De la Junta de Entidades Fundadoras

ARTÍCULO 70º / *Carácter y funciones*

La Junta de Entidades Fundadoras que no tiene la condición de órgano de gobierno de la Entidad, se constituye como instancia consultiva de dichos órganos, emitiendo informes con carácter previo, preceptivo o facultativo, en los casos previstos en el artículo siguiente de los presentes Estatutos. En todo caso, sus informes no tienen carácter vinculante para las decisiones que, en el ejercicio de sus competencias, corresponda adoptar a los órganos de gobierno de la Entidad.

Al menos trimestralmente, la Junta de Entidades Fundadoras recibirá información sobre la situación patrimonial y financiera de la Caja y su Grupo, así como de la actividad desarrollada por los órganos de gobierno.

#### ARTÍCULO 71º / *Informes previos*

Con carácter preceptivo, la Junta de Entidades Fundadoras emitirá informe previo a la decisión del órgano de gobierno correspondiente en relación con las siguientes materias:

- a] Cualquier propuesta de reforma de los Estatutos que en aplicación de lo dispuesto en los mismos se pretenda elevar al Gobierno de Navarra.
- b] Modificaciones del régimen de decisión sobre el destino de la Obra Social.
- c] Modificaciones estructurales de la Entidad y, en especial, fusiones, escisiones, cesiones globales de negocios, alianzas y acuerdos de integración con otras entidades financieras.
- d] Reestructuraciones generales del Grupo Caja Navarra.
- e] Acuerdos con otras entidades financieras que afecten a la Obra Social.
- f] Las propuestas de designación de profesionales independientes no Consejeros Generales, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 33.4, 36.3 y 56.1 de los presentes Estatutos, vaya a efectuar la Comisión Ejecutiva.

Facultativamente, el Consejo General, el Consejo de Administración o la Comisión de Control de la Entidad podrán someter a informe consultivo de la Junta de Entidades Fundadoras cualquier otra cuestión que consideren oportuna.

Todas las solicitudes de informe se tramitarán a través del Presidente del Consejo de Administración de la Caja.

En los casos en que la emisión del informe sea necesaria conforme a lo previsto en este artículo, se entenderá que el informe es favorable a la propuesta de acuerdo respecto de la que se solicita dicho informe, cuando hayan transcurrido más de treinta días desde la recepción por la Junta de entidades fundadoras de la solicitud del informe sin que el mismo se haya emitido.

#### ARTÍCULO 72º / *Composición*

La Junta de Entidades Fundadoras estará integrada por:

- a] El Presidente, el/los Vicepresidente/s y el Consejero de Economía del Gobierno de Navarra, así como el Alcalde y el Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Pamplona, en tanto mantengan dichos cargos.
- b] Los expresidentes del Consejo General de la Caja y de la Junta de Entidades Fundadoras, hasta los 75 años de edad.
- c] Cuatro miembros designados por el Presidente del Gobierno de Navarra a propuesta del Parlamento de Navarra, elegidos de entre sus miembros conforme al procedimiento que la propia Cámara determine. La designación se efectuará por la duración de la legislatura y en tanto los designados mantengan el cargo de parlamentarios.
- d] Hasta un máximo de tres miembros designados libremente por el Presidente del Gobierno de Navarra entre personalidades del ámbito social, cultural y económico en donde la Entidad desarrolla su actividad. Estos miembros se nombrarán por un mandato de cuatro años al final del cual cesarán en su cargo, pudiendo ser reelegidos por un único mandato más.

#### ARTÍCULO 73º / *Presidencia, Vicepresidencias y Secretario*

La Presidencia y las Vicepresidencias Primera y Segunda de la Junta de Entidades Fundadoras corresponden al Presidente del Gobierno de Navarra, al Alcalde de Pamplona y al Consejero de Economía del Gobierno de Navarra, respectivamente.

Actuará como Secretario de la Junta de Entidades Fundadoras el Secretario del Consejo de Administración de la Caja, a quién corresponderá cursar las convocatorias de la Junta siguiendo instrucciones del Presidente y levantar acta de las sesiones que celebre la Junta.

#### ARTÍCULO 74º / *Régimen de funcionamiento*

La Junta de Entidades Fundadoras se reunirá periódicamente, estableciéndose un régimen regular de sesiones y, como mínimo, una vez al trimestre. A sus sesiones asistirá a fines informativos y con voz y sin voto el Director General de la Entidad y cuando así lo considere su Presidente, los Presidentes del Consejo de Administración y/o de la Comisión de Control.

El cargo de miembro de la Junta de Entidades Fundadoras no será retribuido sin perjuicio de que sus integrantes perciban las dietas correspondientes.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno desarrollará de manera específica los aspectos propios del régimen de funcionamiento de la Junta de Entidades Fundadoras. Hasta tanto se produzca dicho desarrollo, serán de aplicación las normas de funcionamiento previstas en la Disposición Transitoria Sexta de los presentes Estatutos.

### TÍTULO VIII Régimen de empresas participadas

#### ARTÍCULO 75º / *Reunión de participaciones empresariales en una o varias sociedades*

El Consejo de Administración podrá acordar la reunión de todas o parte de las participaciones de la Entidad en otras empresas y compañías, en una o varias sociedades con personalidad jurídica propia, atendiendo a este respecto a criterios sectoriales, niveles de participación o a cualquier otro que se considere adecuado en función de las circunstancias del caso.

#### ARTÍCULO 76º / *Gestión y mercados*

Sin perjuicio de que la gestión de las empresas participadas pueda tener su propia estructura organizativa establecida por el órgano de administración de la sociedad o sociedades en las que se reúnan participaciones de la Entidad, el Consejo de Administración de la Caja establecerá una política general sobre estructura y gestión de sus participaciones en otras entidades o sociedades. Asimismo, el Consejo podrá decidir en su caso respecto de dichas sociedades, la solicitud de admisión a negociación en mercados de valores.

### TÍTULO IX De la Obra Social de la Entidad

#### ARTÍCULO 77º / *Dirección, gestión y administración de la Obra Social*

1. La dirección, gestión y administración de la Obra Social deberá partir como criterio rector esencial, del reconocimiento del derecho individual de cada cliente de la Caja a decidir el fin social al que quiere que se des-

tine el importe que del presupuesto de la Obra Social, moviliza con su elección.

Este criterio rector de elección y decisión por los clientes de la Obra Social, implicará, asimismo, la asunción por la Entidad, conforme el modelo de Banca Cívica, de la obligación de fomentar dentro de su plan de actuación, objetivos vinculados al reconocimiento de derechos a los clientes, al impulso del ejercicio de los mismos, y a la rendición de cuentas y a la transparencia en la gestión.

2. La dirección y administración ordinaria de la Obra Social se realizará, bajo la supervisión del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, mediante una Fundación creada por la Caja, la cual podrá establecer distintas formas de colaboración con otras fundaciones o entidades.
3. El Consejo de Administración de la Caja al acordar la creación de una Fundación para la dirección y administración de la Obra Social de la Caja, deberá fijar en el acuerdo de creación el capital dotacional de la Fundación y sus Estatutos. El gobierno de la Fundación corresponderá a un Patronato que estará integrado por patronos designados por el Consejo de Administración de la Caja de entre los propios miembros del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control de la Caja y personalidades de relieve en la vida social, política, cultural y económica de Navarra, integrándose también como Patrono el Director General de la Caja, debiendo ser mayoría los Patronos que a su vez sean miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control de la Caja. El Presidente del Patronato será nombrado por el Patronato de entre los miembros del mismo que formen parte del Consejo de Administración y de la Comisión de Control de la Caja. Los Patronos que sean miembros del Consejo de Administración o de la Comisión de Control de la Caja cesarán como Patronos al cesar como miembros de dicho Consejo o Comisión; a su vez, el Director General de la Caja cesará como Patrono al cesar como Director General; los demás Patronos que no sean miembros del Consejo de Administración de la Caja ejercerán su cargo

de Patrono durante seis años desde su nombramiento, cesando al transcurso de dicho plazo sin perjuicio de que puedan ser reelegidos para otro período consecutivo de igual duración.

En los Estatutos de la Fundación se podrá prever un Consejo Asesor del Patronato, así como la figura del Director de la Fundación encargado esencialmente de la ejecución y control de los presupuestos de la Fundación en coordinación con el Director General de la Caja; los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Patronato a propuesta de su Presidente; a su vez, el Director de la Fundación será nombrado por el Patronato a propuesta del Director General de la Caja.

El Consejo de Administración de la Caja propondrá anualmente al Consejo General ordinario para su aprobación, la propuesta de dotación y el presupuesto correspondiente a la Fundación en función de los resultados de la Caja. Dicho presupuesto se elaborará atendiendo exclusivamente al Programa de Actividades y Proyectos resultantes de la elección de los clientes.

Asimismo, se encargará anualmente una auditoría externa de las cuentas de la Fundación para la Obra Social y, a su vez, establecerá un procedimiento en base al cual se efectúen cuantos controles sean necesarios para verificar el grado de ejecución real de los proyectos sociales incluidos en el presupuesto anual y programa de actividades aprobado, para lo cual los promotores de los proyectos vendrán previamente obligados a someterse a estos controles y verificaciones, e, igualmente, a rendir cuentas de la ejecución de los mismos a los clientes que los han financiado con su elección.

Del mismo modo, con periodicidad anual, se verificará por un auditor externo el proceso de elección por los clientes y su consiguiente aplicación de fondos, verificándose que no se producen divergencias entre las elecciones efectuadas por los clientes y el destino dado a los fondos que se asignan con esas elecciones.

Igualmente, con periodicidad anual, se verificará por un auditor externo que por parte de la Fundación no se han financiado proyectos con fondos que no provengan de las elecciones de los clientes. A su vez, el auditor externo verificará anualmente a través de un informe de procedimientos acordados, que la información facilitada a los clientes respecto al beneficio que la Entidad obtiene con ellos y el importe total que movilizan a favor de los proyectos que eligen, ha sido obtenida conforme a los procedimientos de cálculo establecidos y hechos públicos para este fin. Del resultado de todos estos procesos de auditoría y verificación se informará al Patronato de la Fundación, así como a los órganos de gobierno de la Caja y, en especial, a su Comisión de Control.

El Patronato evaluará también el porcentaje de eficiencia social obtenido por la Fundación, estableciendo, en lo posible, objetivos de mejora.

La Fundación utilizará en la medida de lo posible los servicios administrativos, contables, jurídicos, económicos y de asesoramiento que le pueda suministrar la propia Caja. Asimismo, la Fundación unirá su imagen y presencia en donde desarrolle sus actividades a la imagen de la propia Caja, utilizando en lo posible para sus fines y servicios la red de la Caja.

La disolución de la Fundación podrá ser acordada por su Patronato, en cuyo caso el haber patrimonial de la Fundación pasará a la Caja en su condición de entidad fundadora.

## TÍTULO X Secreto de las operaciones

### ARTÍCULO 78º / *Secreto de las operaciones*

Queda prohibido terminantemente facilitar datos o antecedentes sobre las operaciones de la Entidad excepto a las Entidades y Autoridades legítima-

mente facultadas para reclamarlos, debiéndose estar en esta materia a lo que en cada momento determine la normativa vigente.

## TÍTULO XI De la Memoria anual

### ARTÍCULO 79º / *Memoria anual*

La Caja elaborará las cuentas y aplicación de resultados de cada ejercicio, que una vez propuestas por la Comisión Ejecutiva al Consejo de Administración y formuladas por éste, se aprobarán por el Consejo General de la Entidad, remitiéndose al Gobierno de Navarra y al Excmo. Ayuntamiento de Pamplona en su condición de Entidades Fundadoras para su conocimiento.

La formulación de Cuentas Anuales tendrá lugar antes del 30 de marzo del año inmediato posterior al cierre de cada ejercicio y serán definitivamente aprobadas antes del 30 de junio del mismo año.

## TÍTULO XII Liquidación

### ARTÍCULO 80º / *Liquidación: destino del remanente*

En caso de liquidación de la Caja, una vez atendidas todas sus obligaciones, el remanente se destinará a Obras Benéfico-Sociales de la Entidad, tanto en lo que respecta a las actualmente existentes como a las de posible creación, y lo que quedare pasará en sus dos terceras partes al Gobierno de Navarra y el resto al Excmo. Ayuntamiento de Pamplona en su condición de Entidades Fundadoras para que lo destinen a obras o servicios de beneficencia o de utilidad pública.

## TÍTULO XIII Inspección

### ARTÍCULO 81º / *Inspección*

Para la práctica de inspecciones por el Gobierno de Navarra se seguirá el siguiente régimen:

- a] El Gobierno de Navarra dispondrá y realizará inspecciones periódicas para comprobar el cumplimiento de las normas vigentes en relación con balances, estructura de cuentas, intereses que se apliquen y en lo referente al cumplimiento de las normas generales y estatutarias que regulan su funcionamiento y operaciones.
- b] Asimismo, El Gobierno de Navarra dispondrá y realizará inspecciones extraordinarias sobre cualquier aspecto de la actividad de la Caja.
- c] El Gobierno de Navarra practicará las operaciones de inspección con arreglo a las instrucciones y modelos que el Banco de España le curse, para que tenga lugar en los mismos términos y con los mismos datos que en el resto de las Cajas de Ahorros.
- d] El Gobierno de Navarra informará al Banco de España de todas las actuaciones de inspección a que se refieren los apartados anteriores con remisión de copia de las actuaciones inspectoras.
- e] No obstante, queda a salvo la Alta inspección que al Banco de España atribuyen las disposiciones legales.

## TÍTULO XIV Del Monte de Piedad

### ARTÍCULO 82º / *El Monte de Piedad*

Las operaciones del Monte de Piedad tendrán por objeto preferente el otorgamiento de préstamos o créditos con garantía de prenda con o sin desplazamiento de cualquier bien mueble de lícito comercio, regulándose su organización y actividad en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de Navarra, quedando derogados, desde esa fecha, los Estatutos anteriormente en vigor inscritos en el referido Registro Mercantil el 11 de marzo de de 2004.

### SEGUNDA

Para la aprobación y modificación de los Estatutos de la Caja se seguirá siempre el siguiente trámite:

- a] Contacto entre el Ministerio de Economía y el Gobierno de Navarra para examinar y concretar en principio los términos de la aprobación o modificación.
- b] Redacción de un texto concordado que se someterá a la aprobación de la El Gobierno de Navarra y del Ministerio de Economía y Hacienda a través del Banco de España.

## TERCERA

Los presentes Estatutos se han aprobado siguiendo el trámite señalado en la disposición anterior.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

## PRIMERA

Todas las referencias que en los presentes Estatutos se hacen a la Excma. Diputación Foral y/o Gobierno de Navarra, deberán entenderse efectuadas a la misma institución foral, tal y como dispone el artículo 10º.b) y concordantes de la Ley 13/1982 de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

## SEGUNDA

Con carácter general y sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos, respecto de las comunicaciones o escritos que deban realizarse entre los órganos de gobierno y sus cargos y miembros, podrán utilizarse cualesquiera medios de comunicación electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones, o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de dichas comunicaciones de forma tal que esté garantizada la autenticidad de las mismas y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## PRIMERA

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se producirá el cese automático de los miembros de los órganos de gobierno que de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos hayan de incorporarse a la Junta de Entidades Fundadoras. El número de miembros de los órganos de gobierno se reducirá automáticamente como consecuencia de los referidos ceses, entendiéndose también adaptado automáticamente a la composición resultante el cómputo de las mayorías exigidas para la constitución y adopción de acuerdos de los distintos órganos de gobierno.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control con posterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se cubrirán excepcionalmente mediante designación por el primer Consejo General que se celebre con posterioridad a producirse la vacante, de entre los miembros de dicho Consejo General pertenecientes al grupo de procedencia de la vacante y si ello no fuese posible se entenderá reducido el número de miembros del órgano correspondiente a los efectos del cómputo de las mayorías exigidas para la constitución y adopción de acuerdos, aplicándose no obstante el régimen previsto en estos Estatutos respecto de las vacantes que pudieran producirse en relación con los profesionales de prestigio que no sean Consejeros Generales.

## SEGUNDA

A la entrada en vigor de los presente Estatutos, y como consecuencia de los ceses producidos en aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero de la Disposición Transitoria Primera antecedente, se procederá de inmediato a la elección del Presidente del Consejo de Administración, que lo será también del Consejo General, del Presidente de la Comisión de Control y de los cargos de Vicepresidentes vacantes, así como a la remodelación en lo nece-

sario de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones previstas en estos Estatutos, todo ello conforme al régimen previsto en los mismos.

#### TERCERA

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se constituirá la Junta de Entidades Fundadoras. Celebradas las primeras elecciones forales y municipales siguientes, la composición de la Junta de Entidades Fundadoras se actualizará en lo que fuere necesario conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

#### CUARTA

Una vez producidos los ceses a que se refiere el párrafo primero de la Disposición Transitoria Primera antecedente, todos los demás miembros de los distintos órganos de gobierno, con independencia de su naturaleza y origen de su mandato, mantendrán su cargo hasta la finalización del mandato actualmente vigente de cuatro años que se inició en la última renovación de los órganos de gobierno que se llevó a cabo en el primer semestre de 2008.

A la finalización del referido mandato de cuatro años actualmente vigente, se procederá, en el plazo máximo de tres meses, a la constitución de los distintos órganos de gobierno conforme a la nueva composición y a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

Los actuales miembros de los distintos órganos de gobierno que se encuentren en su segundo mandato conforme a los Estatutos hasta ahora vigentes, podrán ser renovados por un único mandato más conforme a los presentes Estatutos.

#### QUINTA

En el primer Consejo General que se celebre tras la entrada en vigor de estos Estatutos, el Consejo General, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Control, procederá a la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad, con el fin de adaptarlo en lo que fuere necesario a los presentes Estatutos. Su entrada en vigor se producirá una vez constituidos los nuevos órganos de gobierno conforme a la Disposición Transitoria Cuarta anterior, a excepción de lo previsto en el mismo respecto de la Junta de Entidades Fundadoras que se aplicará desde su aprobación por el Consejo General. Mientras tanto se mantendrá la vigencia del actual Reglamento en lo que no se oponga expresamente a los presentes Estatutos.

#### SEXTA

Hasta tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad, se aplicarán las siguientes reglas respecto de la constitución y funcionamiento de la Junta de Entidades Fundadoras:

- a] El Presidente de la Junta de Entidades Fundadoras comunicará formalmente por escrito cuando proceda los nombramientos y ceses como miembros de dicha Junta de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
- b] La convocatoria de las sesiones de la Junta corresponderá a su Presidente mediante comunicación personal y escrita a cada uno de sus miembros con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, sin perjuicio de que cuando existan razones especiales de urgencia a juicio del Presidente, se podrá convocar con carácter inmediato por teléfono, fax, email o cualquier otro medio telemático. Las reuniones se celebrarán en el lugar que determine el Presidente.

El Presidente convocará la Junta de inmediato cuando se solicite informe consultivo de la Junta de Entidades Fundadoras por parte del Presidente del Consejo de Administración de la Caja, debiendo emitir dicho informe en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud. A los efectos de la elaboración del informe, el Presidente de la Junta de Entidades Fundadoras podrá recabar al Presidente del Consejo de Administración de la Caja cuanta información considere necesaria a los efectos de la preparación del informe.

A su vez, la Junta de Entidades Fundadoras establecerá al comienzo de cada ejercicio un plan de sesiones informativas conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 70º de estos Estatutos, correspondiendo al Presidente la convocatoria de las mismas de conformidad con dicho plan.

Corresponderá asimismo al Presidente de la Junta de Entidades Fundadoras recabar la presencia en las sesiones informativas de la Junta, del Presidente del Consejo de Administración y/o de la Comisión de Control de la Caja.

- c] La válida constitución de la Junta de Entidades Fundadoras requerirá la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros.

Asimismo, los acuerdos de la Junta de Entidades Fundadoras se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Junta presentes, entendiéndose por mayoría simple que el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios al acuerdo, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Estas reglas se desarrollarán y complementarán en el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Caja. Hasta tanto se apruebe el mismo, corresponderá a la Comisión de Control el establecer, a propuesta del Presidente de la Junta de Entidades Fundadoras, las reglas complementa-

rias a las previstas en esta Disposición Transitoria que sean necesarias para el normal funcionamiento de la Junta de Entidades Fundadoras.

#### SÉPTIMA

Las cuestiones de interpretación e integración que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación de estas Disposiciones Transitorias así como de los presentes Estatutos y del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad hasta la constitución de los órganos de gobierno conforme a la nueva composición y a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y aprobación del nuevo Reglamento, serán resueltas por la Comisión de Control a instancia del Presidente del Consejo de Administración.



